¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,658. BUENOS AIRES, Martes 16 de Diciembre de 1845.

EL EDITOR.

Mision de Mr. Ouseley y del Baron Deffaudis al Rio de la Plata—Intervencion Anglo-Francesa contra los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—

Continuacion—Despues que los Ministros de Inglaterra y de Francia habian ejecutado todas estas agresiones, y como si hubiesen hesitado temiendo el juicio de las naciones, que se ha pronunciado contra sus enormes excesos, hicieron al Gobierno Argentino el 18 de Setiembre una declaracion de inaudito carácter—Es la declaracion de bloqueo, documento de célebre falsedad, y consiguientemente desmentido del modo mas poderoso y completo no solo por el Gobierno Argentino en su contestacion sino por el respetable Cuerpo Diplomático residente en Buenos Aires y por documentos y hechos oficiales de la mas alta excepcion—Aunque la declaracion de bloqueo de los Ministros es una pieza oficial que hemos publicado é impugnado en nuestro diario (1) no la desligaremos de esta relacion, para no privar á sus autores del beneficio que quieran deducir de sus alegatos, y para que asi resalte mas su confusion y desmentido solemne de un modo tan singular que no se hallará otro ejemplo igual en la diplomacia antigua y moderna—

En esta declaracion del 18 de Septiembre los Ministros de Inglaterra y de Francia representaron que fueron encargados por sus Gobiernos de efectuar la pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata y de asegurar la Independencia completa y efectiva del Estado del Uruguay: Que eran los términos positivos de los tratados de 1828 y 1840 firmados por el Gobierno de Buenos Aires y en cuya conclusion sus Gobiernos tomaron parte mas ó menos directamente: Que la guerra que se hacía por el Gobierno de Buenos Aires contra el Estado del Uruguay era manifiestamente opuesta á la Independencia de ese Estado por cuanto que su declarado objeto era verificar por la fuerza un cambio en su Gobierno: Que por otra parte esta guerra desoladora continuada sin objeto alguno nacional ó legítimo á no ser para la ruina y destruccion del Estado del Uruguay, escasamente era menos desastrosa á los demas Estados del Rio de la Plata en sus efectos sobre su prosperidad comercial, causando así el perjuicio mas serio á las Naciones comerciales de la Europa y América, y mas especialmente á las que tenían el honor de representar: Que un deber imperativo, por lo tanto, lo mismo que los intereses legítimos de sus Gobiernos no podrian permitir por mas tiempo la continuacion de esta guerra, que había durado bien demasiado tiempo ya: Que fueron ademas instruidos para obtener si posible fuese, mediante negociaciones amigables, la pacificacion del Rio de la Plata: Que durante la mayor parte de su permanencia en Buenos Aires hicieron en conformidad todo esfuerzo, y separadamente y de mancomun emplearon todos los medios de conciliacion que pudiesen ofrecer las comunicaciones amistosas y confidenciales, en la esperanza de encontrar un espíritu igual por parte del Gobierno de Buenos Aires: Que en su extremado deseo de alcanzar su objeto por estos medios aun perdieron de vista el tenor positivo de sus instrucciones ó incurrieron asi en todo el peso de una grave responsabilidad: Que el Gobierno de Buenos Aires mientras que reiteraba las mas eficaces seguridades de sus deseos por la paz, y su respeto hácia la Independencia del Uruguay, jamás dejó de repulsar ó eludir toda proposicion tendente á la cesacion de las hostilidades, y jamás habia cedido ni por un momento en sus esfuerzos para la subyugacion del Estado Oriental: Que por lo tanto se habia hecho deber imperativo intimar oficialmente al Gobierno de Buenos Aires las justas exigencias de las Potencias mediadoras: Que su primera comunicacion oficial fué sin embargo limitada á pedir la suspension de las hostilidades: Que esta proposicion dictada á la vez por los principios de humanidad, y sancionada por el uso internacional, fué en la realidad meramente preliminar, haciendo menos urgente una terminacion inmediata de las negociaciones, mediante detener la efusion de sangre, y conceder una coyuntura para renovar las comunicaciones amistosas y confidenciales: Que el Gobierno de Buenos Aires repulsó esta propuesta: Que no fué sino hasta subsiguientemente á esta denegacion, perdida toda esperanza de alcanzar su objeto por la mera persuasion, que fueron compelidos á notificar al Gobierno de Buenos Aires, en términos aumentativamente urgentes, retirase las fuerzas terrestres y navales con las que atacaba la Independencia del Estado del Uruguay: Que siendo estas exigencias no solo rehusadas perentoriamente, sino que al contrario habiendo sido conducidas las hostilidades contra la República Oriental mas vigorosamente que antes, se vieron en la necesidad de hacer uso de los pasaportes que habian pedido, y dejar á Buenos Aires: Que antes de su partida para Montevideo se decia que la Escuadra Bonaerense habia recibido órdenes secretas para dejar el puerto de Montevideo, no en conformidad con la solicitud sobre el levantamiento del bloqueo: Que, habiendo esta solicitud sido rehusada del modo mas perentorio, habia todo motivo para suponer que los buques eran dirigidos á continuar en otra parte una resistencia armada á justos pedidos: Que, sin embargo, aun se hallaban prontos á aceptar este acto tardio del Gobierno de Buenos Aires como acreditante de una disposicion á acceder de hecho á las exigencias de sus Gobiernos, y dispuestos á esperar que posiblemente en la misma forma indirecta, tambien fuese retirado el Ejército que invadia la República del Uruguay: Que consiguientemente ordenaron á los Comandantes en Gefe de las fuerzas navales de sus Gobiernos, no se opusiesen á la partida de la Escuadra, poniendo solo una condicion (tan justificable por la posicion incierta de los negocios) la de entregar aquellos de sus compatriotas que estuviesen sirviendo á bordo: Que á la llegada suya á Montevideo, la flotilla de Buenos Aires se hallaba aun anclada allí, no habiendo cumplido la intimacion de los Almirantes respecto á los súbditos de sus Naciones abordo, y el periodo de tiempo fijado para el retiro de la Escuadra de Buenos Aires habia expirado sin anuncio alguno por el Gobierno de Buenos Aires de su aquiescencia en los justos pedidos: Que aun bajo tales circunstancias todavia estaban dispuestos á permitir la partida de la flotilla bajo el cumplimiento de la condicion arriba indicada, cuando los Buques Argentinos repentinamente intentaron dejar el puerto sin mas aviso ó explicacion: Que esta empresa injustificable, pero afortunadamente sin éxito, ocasionó el apresamiento y detencion de la flotilla: Que sin embargo mediante disponer que aquella parte de las tripulaciones de naturales que lo deseasen fuese conducida á Buenos Aires, habian dado una prueba mas de su moderacion y equidad, aun cuando estaban en la necesidad de adoptar medidas de precaucion contra ulterior resistencia ó agresion por la flotilla de Buenos Aires: Que mas de un mes habia trascurrido despues de estos sucesos, durante el que, presistiendo aun en esperar, no obstante sus actos previos, que el Gobierno de Buenos Aires sería inducido por último á adoptar una línea de conducta mas conforme á la razon y justicia, se abstuvieron de toda medida directamente coercitiva contra él, limitándose á evitar ó inhibir la comunicacion entre el Gobierno de Buenos Aires y su Ejército de operaciones: Que, por otra parte, ¿como se habia recompensado por aquel Gobierno esta perseverancia en un sistema inmerecido de moderacion?: Que há tiempo en posesion de facultades ilimitadas y extraordinarias que habian destruido absolutamente en toda la Provincia de Buenos Aires y en la ribera derecha del Rio de la Plata, toda la salvaguardia de la libertad personal y constitucional, y ocupando en la otra rivera casi toda la República Oriental, por un Ejército que ejerce autoridad arbitraria y militar, por medio solamente de la fuerza superior, el Gobierno de Buenos Aires no podia repulsar la responsabilidad de todos los actos cometidos en cuantas partes se extiende su autoridad ó posesion, por cuanto era notorio que monopolizaba y absorbia todo el poder del Estado, ya de legislacion, guerra, administracion, ley civil ó comercial, la prensa, y aun la jurisdiccion eclesiástica:—en una palabra, que nada se hacía, se escribía ó se decia en toda la latitud á que se extiende el Gobierno de Buenos Aires, sino por sus órdenes ó con su permiso: Que no recapitulaban, respecto al Estado Oriental las espoliaciones y crueldades del Ejército de Buenos Aires que desde el principio de la guerra habian excitado la indignacion del mundo civilizado: Que sin detenerse ya en la empresa de transferir á las víctimas del pillage y asesinato el epíteto de »Salvages», merecido por sus culpables opresores, ni en los esfuerzos de introducir las designaciones de »Unitarios» y »Federales» en un país donde los individuos á que pertenecen eran desconocidos y no podian existir, y donde era evidente que aquellos solo servian como una voz de alarma ó pretextó para el asesinato, finalmente sin particularizar los actos recientes y poco sabidos de atrocidad, probados desgraciadamente fuera de duda, de la carnicería á sangre fria de como mil prisioneros de guerra despues de la batalla de la India Muerta, ¿qué habia tenido lugar en la República Oriental despues de su retiro á Montevideo?—Que al mero bloqueo de los puertos del Estado del Uruguay, en posesion de los Argentinos, compelieron estos por la violencia á los súbditos pacíficos de las dos Potencias mediadoras, residentes sobre la costa, á retirarse al interior, y asi abandonar á la soldadesca toda su propiedad y establecimientos: Que reusándoles lo mismo que á sus compatriotas en el interior, pasaporte para dejar el país, mientras eran amenazados con instantanea muerte si intentaban escapar, un número considerable de esta gente desgraciada aun había sido forzada por amenazas, demasiado fuertemente seguidas por actos de violencia, á firmar protestas, y á solicitar ser armados contra su propio país y Gobierno: ! Que al Consul Frances se le habia echado de Maldonado en oposicion á la práctica moderna aun en tiempo de guerra de las naciones que invocan títulos de ser civilizadas: Que la soldadesca de Buenos Aires habia asi mismo extinguido y roto el farol en la Isla de Flores, (repuesto nuevamente despues que el Gobierno de Montevideo habia vuelto á ganar posesion de ella) con el fin de ocasionar un número mayor de naufragios en tan peligrosa costa: Que habian previamente dado pruebas de la poca simpatía que los desgraciados marinos tenian que esperar de ellos: Que las tripulaciones náufragas de buques mercantes habia sido robadas, desnudadas y detenidas como prisioneras: Que últimamente cuando las Escuadras combinadas llegaron sobre la Colonia para auxiliar en restaurar aquella ciudad al Gobierno Oriental, la guarnicion que tenia posesion de ella á favor del Gobierno de Buenos Aires arrojó á fuerza la desgraciada poblacion sin piedad, maltratando especialmente á los habitantes extrangeros, y despues de sugetarlos á los ultrages mas inhumanos y violentos, procedió al pillage de sus casas y despues de pegarle fuego, fugó: ! Que tales actos como estos escasamente reconocidos en la presente época, excepto entre ciertas tribus de salvages, y de los que el últimamente indicado parecia formar parte del plan sistemático del Gobierno de Buenos Aires, prescripto y demasiadamente bien seguido para la ruina y devastacion de la República Oriental, no necesitaba comento alguno: Que si en en la otra márgen del Rio de la Plata, la Confederacion Argentina no habia sido recientemente el teatro de tan irritantes ultrages como la República Oriental, no era menos efectivo que el Gobierno de Buenos Aires en su propio territorio, lejos de mostrar una disposicion de adoptar finalmente medidas de conciliacion y justicia, habia por el contrario invariablemente manifestado en estos últimos tiempos la hostilidad mas cruel—en muchas ocasiones por la conducta mas inconciliatoria é irritante: Que así habian promulgado los diarios de Buenos Aires las acusaciones mas injuriosas contra las intenciones de las potencias mediadoras, y la conducta de sus Plenipotenciarios, enteramente en oposicion á la verdad, y en contrariedad aun á la evidencia de los hechos, representando una mediacion pacífica y desinteresada como una intervencion ambiciosa y hostil,—á la conciliacion intentada como una perfidia,—á los argumentos fundados sobre derechos como exigencias arbitrarias—á las solicitudes para la ejecucion de los tratados como que fuesen su violacion—y por último, difamando las medidas coercitivas requeridas por una resistencia injustificable como actos innecesarios de violencia: Que calumnias de esta naturaleza no podrian tener otro objeto que el de extraviar la opinion pública y pervertir la disposicion naturalmente benévola de los naturales de las riberas del Plata hácia los Europeos, fundada sobre beneficio comun, á efecto de sostituir un odio necio contra los extrangeros, por cuyos medios solamente se introducen [en retorno de su cordial acogida, y de los productos naturales del País] las ventajas de capital ó industria, de manufacturas y de artes: Que en la Asamblea denominada »Sala de Representantes» y en conformidad con el espíritu de las comunicaciones del Gobierno, se usaba un lenguage mas violento aun que el de los Diarios contra las Potencias mediadoras, sus Ministros y sus súbditos, y este lenguage habia sido aplaudido públicamente en las calles y acompañado por las amenazas vociferadas de la Policia: Que esta Policía, sostenida por una sociedad demasiadamente notoria por sus hechos de crueldad, hacia pedazos los certificados de proteccion otorgados por los Agentes Consulares á sus compatriotas y luego los ponia presos por la fuerza [como lo hacia con la poblacion natural desde la niñez hasta la senectud] para incorporarlos entre las tropas de Buenos Aires porque se hallaban desprovistos de la proteccion usual que los exceptuaba como extrangeros del servicio compulsivo: Que si los extrangeros ocurrian á esta Policía por pasaportes para escapar de su opresion, las solicitudes ó se repulsaban ó se evadian segun convenia á sus miras ocultar ó declarar sus intenciones respecto de ellos: Que estos pasaportes aun habian sido rehusados á Esposas que deseaban reunirse á sus maridos, y á los hijos ansiosos de reunirse á sus Padres: Que aprovechándose del terror inspirado por los actos arbitrarios, y aun mas por recientes asesinatos atroces, de los que aquella autoridad comunmente tan vigilante y afortunada, no ha podido descubrir á los perdetradores, obligaba por la fuerza á los extrangeros á firmar peticiones en favor y en alabanza de sí misma y en oposicion á sus propios Gobiernos: Que finalmente el Gobierno de Buenos Aires, por un reciente decreto, habia prohibido bajo pena del castigo que creyera conveniente infligir, toda comunicacion entre el territorio de la Confederacion Argentina y las Escuadras combinadas de las Potencias mediadoras: Que este muy injustificable y hostil decreto expedido mientras que las Escuadras combinadas no habian aun recurrido á medidas algunas coercitivas sobre la costa de Buenos Aires, adquiria mas importancia cuando se reunia á dos circunstancias iguales, previamente adoptadas respecto á los buques mercantes generales:—1.° Que, como un año há, las operaciones y expediciones comerciales á los rios interiores del Pais, emprendidas en Buenos Aires mismo, con el consentimiento del Gobierno, habian sido repentinamente interrumpidas, antes de su complemento por la prohibicion de todo egreso procedente de aquellos rios.—2.° Que á principios del presente año la entrada á Buenos Aires habia sido inhibida á todo buque que hubiese tocado en Montevideo y esto se habia efectuado con la misma precipitacion, y sin distincion alguna fundada en la mayor ó menor distancia de los Puertos de donde los buques zarpasen, ó de la imposibilidad, generalmente hablando, de que fuesen informados del obstáculo que habia sido creado á sus operaciones: Que, sin discutir ya la cuestion de que hasta que punto el Gobierno de Buenos Aires seria justificado al adoptar estas medidas, contrarias no solo á los intereses de las Naciones Extrangeras de Europa y América mas distantes, sino tambien á los de los varios Estados vecinos, que tenian privilegios ó intereses especiales en la navegacion del Rio de la Plata y sus tributarios, tenian como efectivo que esos dos decretos eran retroactivos en sus efectos absolutamente opuestos á los principios de equidad, y consideraban de su deber declarar formalmente con referencia á sus Gobiernos respectivos que solemnemente protestaban contra esos actos arbitrarios, puestos en ejecucion sin la espera previa y usual, reservando todos los derechos de sus compatriotas, y haciendo al Gobierno de Buenos Aires responsable por su completa indemnizacion y compensacion: Que entretanto el resultado práctico de estas medidas, juntamente con la de prohibir toda comunicacion entre las Escuadras combinadas y las costas Argentinas era de hecho un bloqueo general y casi absoluto del Rio de la Plata, de sus tributarios y de los varios Estados situados sobre las márgenes de estos diversos rios en cuanto concernia á los buques de guerra y mercantes de las Potencias Mediadoras: Que así estaba establecido un bloqueo ilegal con la sola mira de perjudicar, y en oposicion á toda nocion de justicia y equidad tales como las que deben regular las relaciones internacionales en los diversos Pueblos: Que bajo tales circunstancias no podian por mas tiempo consistentemente con su deber, persistir en la línea de intermision que habian seguido hasta allí, ni podian ya diferir la ejecucion de sus instrucciones positivas que se intentó habrian de llevarse á efecto sobre provocacion mucho menos seria: Y que el bloqueo de los puertos y costas de la Provincia de Buenos Aires quedaba declarado y seria llevado á ejecucion por los buques de las Escuadras combinadas; comenzando dicho bloqueo cuarenta y ocho horas despues de la entrega de esta declaracion por el conducto ó agencia de los Encargados de Negocios de las Potencias Mediadoras, á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cuando los Ministros de Inglaterra y de Francia fulminaron esta diatriba apasionada y falsa, ya se habian apoderado de la Isla de Martin Garcia, atacado los rios interiores de la Confederacion Argentina, procurando reanimar la rebelion en sus costas, y consumado de todo punto hostilidades contrarias al Derecho de Gentes y á los mas universales de las naciones civilizadas—

Si es sensible que hayan recurrido á la mentira para justificarse, estableciendo proposiciones todas falsas desde su título de »Ministros Mediadores,» tambien ha sido perentorio el deber del Gobierno Argentino de refutarlas de un modo solemne y público—La condicion de impostores en que quedan por la contestacion del Gobierno Argentino los Ministros de Francia y de Inglaterra, el Baron Deffaudis y Mr. Ouseley, son la consecuencia natural de la inpetuosidad inexplicable con que se han arrojado á emplear el embuste y la calumnia— .

El Gobierno Argentino, conservando siempre la superioridad moral que le dan en toda la serie de estos acontecimientos la moderacion y dignidad con que se ha conducido invariablemente, y sin desviarse del estilo y cortesía que se cambian los hombres civilizados, aun sobre el campo de los combates, y mayormente los diplomáticos, que son por su mision los Ministros de la paz y cultura de los diversos pueblos, contestó, en 9 del corriente Diciembre: Que en la nota colectiva de los Ministros de Inglaterra y de Francia, del 18 de Setiembre último, despues de figurarse algunas circunstancias ocurridas en la correspondencia sobre su mision, hacian un falso análisis de pretendida infraccion de los tratados por el Gobierno Argentino y de supuestas vejaciones y molestias inferidas á sus nacionales, asi en la República Oriental del Uruguay como en la Confederacion Argentina, descendiendo á motivar sobre tan falsos antecedentes, la resolucion en que se hallaban de llevar á egecucion las instrucciones que invocaban haber recibido para el caso de provocaciones mucho menos graves y á declarar en su consecuencia el bloqueo de la Provincia de Buenos Aires por los buques de las escuadras combinadas, cuarenta y ocho horas despues de la entrega de tal declaracion, por el intermedio de los Encargados de Negocios de las potencias mediadoras: Que al ocuparse el Gobierno de la precitada nota, no habia podido sobreponerse á la justa indignacion que le causaba la desmedida é infamante relacion de asertos tan calumniosos y falsos: Que ella formaba en vez de una nota diplomática, un imprecativo y desatendible libelo: Que el Gobierno Argentino habia debido esperar de los dos Ministros, como encargados de una mision que se decia humana y pacífica, por unos Gobiernos poderosos é ilustrados, verdad en los hechos, decoro en las palabras y aquella dignidad que ennoblece hasta las emanaciones mas impuras de la ocultacion de los verdaderos sentimientos: Que habia debido asimismo esperar, en un asunto tan grave y trascendente, en el que tan repeticamente se habian invocado los principios de humanidad, y las conveniencias de la paz, que afectaba profundamente el porvenir de dos Republicas Americanas, nacientes, benévolas, hospitalarias de los Franceses é Ingleses como de todos los demas extrangeros; cuyas Repúblicas no tratan ni han tratado mas que de poner á salvo su Independencia, sus derechos, y su honor, cruelmente agredidos, y en el que se interponian inmensos intereses neutrales, que los Ministros, sin apartarse de los sentimientos amistosos de sus respectivos Gobiernos, de los altos deberes que imponen los tratados y pactos existentes, y de las exigencias de la lealtad y de la buena fé, hubiesen adoptado en el desempeño de su mision una marcha noble, digna y magnánima, cual correspondia á los altos Gobiernos de la Francia y de la Gran Bretaña: Que la falsedad y la calumnia, fuentes copiosas de casi todas las calamidades y crímenes del género humano, nunca fueron los caractéres de los que representaron mediacion pacífica y desinteresada, ni medios adecuados para hacer eficaces las tentativas de conciliacion: Que tampoco podian invocarse como argumentos de derecho, ni como títulos para apoyar la demanda de ejecucion de tratados, ni menos podian justificar medidas de coaccion: Que tales calumnias no podian tener otro objeto que el de alucinar la opinion pública y el de pervertir las disposiciones naturalmente benévolas y amistosas de los que á la distancia no tenian exacto conocimiento de los acontecimientos para hacer suceder en ellos un odio insensato contra el Gobierno Argentino que superabundantemente tiene dadas pruebas de dignidad, de justicia y humanidad: Que en el conjunto de hechos que se presentaban en esa correspondencia, aparecia en el fondo un sentimiento intenso en oposicion á la paz, y una tendencia inequívoca á formar complicaciones desagradables, contraria á las instrucciones que invocaban los Ministros de obtener, si era posible, la pacificacion del Plata por medio de negociaciones amigables: Que á los cálculos de la fria razon con que deben pesarse los negocios de Estado, se sostituia una animosidad violenta: Que las reiteradas seguridades de paz y de amistad de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, que el Argentino siempre habia creido sinceras, las habian convertido los Ministros en un verdadero manifiesto, y una declaracion de guerra, destituida de motivos que la justificasen: Que ella abría una nueva época fecunda en sangre, calamidades y desastres al tocarse ya el término de la que desgraciadamente habia en estas Repúblicas: Que el Gobierno Argentino reposa en la firme persuasion de que un proceder tan contrario á los principios de humanidad, y á los de la justicia, no puede hallar cabida ni por un momento en la magnanimidad y civilizacion de tan ilustrados poderes contra un Estado naciente, leal y sincero amigo asi de la Francia como de la Gran Bretaña: Que S. E. el Sr. Gobernador lo declaraba asi á los Ministros de Inglaterra y de Francia: Que por muy penoso que fuese al Gobierno Argentino ocuparse en contestar una nota tan agena de la mision que habian invocado los Ministros, por el respetuoso honor que debia al Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., por el que se debia á la Confederacion Argentina, por el que se debia á sí mismo, y por la opinion del mundo, emprendia esta tarea disgustante, si bien, no para inducir á los Ministros á que tomasen una línea de conducta adecuada á los objetos de su mision, agradable á la humanidad y cual correspondia á la civilizacion é intereses generales, al menos para que se conociese que, sobre la impostura, deslealtad y la calumnia, se fundaba la enormidad de los actos de hostilidad contra estas Repúblicas, violándose los inmutables principios sobre que se apoyan los vínculos mas sagrados de las Naciones, con inaudita ofensa de la Ley pública, y del derecho de Gentes, tarea que á la vez que acreditaría á los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. B., que el de la Confederacion Argentina no ha repulsado ó eludido toda proposicion tendente á la cesacion de la guerra, que nunca ha pretendido emplear un solo instante sus esfuerzos para someter la República Oriental á su voluntad; que en la Provincia de Buenos Aires y sobre la mayor parte de la orilla derecha del Plata, subsisten reales garantías de la libertad civil ó política, que son supuestas las espoliaciones y crueldades, que se atribuian á las Divisiones auxiliares Argentinas, y falsas las violencias sobre los súbditos pacíficos de las dos Potencias mediadoras, establecidos sobre la costa, forzándolos á abandonar asi, á la merced de la soldadesca, todas sus propiedades, demostraría asimismo por parte de quien eran los hechos, que la mayor parte no se reproducian ya sino entre algunas tribus salvages, y que constituian un sistema general de ruina y de devastacion en la República Oriental—

Que la mision de los Ministros en verdad habia sido anunciada, como tendente al restablecimiento de la paz entre las Repúblicas del Plata, y si se queria tambien para establecerla dejando salva la perfecta y absoluta Independencia del Estado Oriental: Que el Gobierno Argentino al salir á la guerra que injustamente le fué declarada no ha violado los pactos, que habian creado esa independencia: Que en su nacimiento él mas que nadie tuvo una principal parte: Que si los Ministros podian invocar algun carácter, era solamente el que les daba la investidura de sus Gobiernos, y los sentimientos de amistad y de interposicion oficiosa, para aproximar la pacificacion: Que el Gobierno Argentino nunca pudo reconocer en los Ministros ni en los Gobiernos de Inglaterra y de Francia una parte principal, con títulos legales para reclamar, y obrar como interesados, en un asunto en órden al que no tienen derecho para hacerlo: Que se invocaban los tratados de 1828 y 1840: Que no puede señalarse en ellos un solo artículo que autorize á la Francia y á la Inglaterra, á considerarse como partes integrantes en lo estipulado en la Convencion solemne de 1828, en que fué establecida la perfecta y absoluta Independencia del Estado Oriental, y garantida por solo los Gobiernos del Brasil y de la Confederacion Argentina: Que en la citada Convencion de 1828 la Inglaterra solo intervino como potencia mediadora; y este carácter concluyó en el momento mismo que el Tratado fué estipulado: Que este acto de oficiosa amistad, no dá derecho al mediador para reclamar el cumplimiento de lo pactado, aun en el infortunado caso, que el tratado se infringiese: Que en el tratado entre el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina la Inglaterra apenas tuvo una ínfima parte, no habiéndose presentado en el Janeiro su Ministro Plenipotenciario, sino cuando los puntos principales en casi toda su extension estaban arreglados, por los Plenipotenciarios Brasileros y Argentinos: Que claúsula de garantía no la tiene: Que la Inglaterra misma nunca se ha considerado garante de tal tratado; Que ¿qué hizo cuando los Agentes de la Francia derrocaron la autoridad legal de la República Oriental? Que ¿qué garantía habia invocado en la mediacion que presentó en el año de 1841 y en la de 1842? ¿Ni como tampoco podia invocarse contra el testimonio inequívoco de la verdad, y elocuente realidad de los hechos, y cuando aquellos Ministros mediadores, se presentaban poseidos de una serenidad, y de un espíritu pacífico que los Ministros de hoy no han acreditado? Que el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. B. Lord Ponsomby en la Corte del Brasil, consultado en 19 de Agosto de 1828 [segun constaba de la copia que se transmitia] por los Ministros negociadores Argentinos »si le era acordada la »autoridad suficiente para garantir en su capacidad oficial, cualquier con»venio ó Tratado definitivo de paz entre la República y el Imperio del Bra»sil, sobre las bases que durante la negociacion referida se han discutido »con conocimiento de los ilustrados Ministros Británicos, cerca de uno y »otro Gobierno;» contestó (Lord Ponsomby) en 20 del mismo (segun constaba de la copia que se acompañaba) »que no se hallaba autorizado por su »Gobierno para contraer ningun compromiso para la garantía de cualquiera »convencion preliminar ó tratado definitivo de paz, y que suplicaba le fuese »permitido referirse al conocimiento de S. E. el General Balcarce, de que »S. E. el Sr. Ministro Británico se halló colocado de un modo semejante »cuando tuvo el honor y el placer de ser Enviado Británico en Buenos Ai»res.» Que en la Convencion de paz con la Francia celebrada en el año de 1840 hay una claúsula referente á la independencia del Estado Oriental, pero que ella no contiene ninguna nueva estipulacion, sino la declaracion de un hecho, á saber, de que aunque el Gobierno de la Confederacion Argentina estaba en guerra contra las autoridades intrusas del Estado Oriental, él no pretendia anular, ni de ningun modo atacar la Independencia de ese Estado, declarada y establecida por el Tratado de 1828, y de la que el Gobierno Argentino y el del Brasil, habian salido garantes y sostenedores: Que por tal declaracion no se concedió á la Francia ningun derecho, ni se le dió ninguna facultad para que interviniese en las querellas que ambas Repúblicas tuviesen entre sí como Estados Independientes soberanos y libres: que lejos de eso, quedaron en plena libertad ambas Repúblicas en el egercicio de sus derechos naturales, siempre que su honor, su dignidad ó su seguridad, lo demandasen, para establecer la paz ó arreglar sus cuestiones del modo mas conveniente á sus intereses: que repetidas y muy explicitas en este sentido habian sido las explicaciones de los miembros del Gabinete, en las Cámaras de Francia: que tampoco el Ministro Plenipotenciario Conde de Lurdo, al presentarse como mediador en esta misma guerra á nombre de S. M. el Rey de los Franceses, en el año de 1842, en union con el Ministro de S. M. B., hizo mérito de las estipulaciones de las Convenciones mencionadas: que muy forzada é infundadamente se aplicaban para justificar por ellas una

(1) Véanse nuestros números del 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, y 22 de Octubre último en que insertamos y refutamos la declaracion de bloqueo en todas sus partes, sin que el *Nacional* ni el *Comercio del Plata* hayan contestado hasta hoy.

intervencion armada, reprobada por la ley pública y contraria á los principios de la civilizacion:—Que con no menor desacierto expresaban los Ministros que la guerra que hoy se hace, fuera abiertamente contraria á la independencia del Estado Oriental, y que no tuviese mas objeto público que el de imponerle por la fuerza un cambio de Gobierno; porque ademas de que no concernia á los Ministros Británico y Frances el buen ó mal uso que el Gobierno Argentino hiciera de sus derechos, aquella era una asercion tantas veces y tan inequivocamente contradicha que hoy solo tenia cabida entre los exaltados enemigos de la Confederacion: que el mundo habia juzgado ya, si la guerra á que fué provocado el Gobierno Argentino y que sostiene, es ó no justa, y si en ella puede tener otro interés que salvar su honor y dignidad Nacional, atrozmente ofendida, y la seguridad de la República amenazada de muerte: que por mas que expresasen los Ministros lo contrario estaban en posesion de asertos oficiales que no daban lugar para dudar de que el Gobierno Argentino, no tiene interés en que gobierne al Estado Oriental, tal ó cual persona: que concluyente era á este propósito lo que se habia dicho en nota de 29 de Julio último, que el Gobierno Argentino mucho tiempo há, "ha demostrado que hace la guerra por honor, por deber "y por necesidad. Lo explicó muy detalladamenre en notas de 18 de Octu-"bre de 1842. Existir debe dicha nota en el Archivo de la Legacion Fran-"cesa (y Británica). En esa misma fecha demostró que no tenia interés "alguno en que la República Oriental fuese presidida por tal ó cual persona, "Jamás no solamente no lo ha hecho, pero ni menos intentado el derroca-"miento de los Gobiernos establecidos por el libre voto de los pueblos:" Que injustificable y desleal era la reproduccion de aquel inmerecido cargo; que de una manera tan explicita habia sido anteriormente contradicho—Que esta guerra reclamada por el honor y la necesidad, trae en sí misma su legitimidad y nacionalidad sin que sea dado á nadie érigirse en juez de los objetos que ella tenga, toda vez que se guarde el respeto debido á los principios de la ley internacional: Que causa ruina en la República del Uruguay, como la causa en la Argentina; causa perjuicios á las naciones mercantiles de Europa como los causa en aquellas Repúblicas; pero en verdad no es ella la que principalmente los originan: Que sin la funesta intervencion extrangera, que la ha prolongado, sin el auxilio de la fuerza armada extrangera, que la ha renovado cuando estaba ya á concluirse, la guerra actual tiempo há estaria concluida, los perjuicios habrian cesado, y la paz estaria establecida, y con ella todos sus beneficios: Que los Ministros de Inglaterra y de Francia que se anunciaban encargados de una mision de paz, *con deber imperioso de no dejar se prolongue por mas tiempo esta guerra*, y con capacidad de remover aquel escándalo, tan lejos de poner término á un estado de cosas tan violento, tan ofensivo á la dignidad é independencia de la Confederacion, y tan contrario á la justicia y á la paz, que decian venir á establecer, habian aglomerado dificultades que han formado nuevas graves complicaciones para la solucion de las cuestiones del Plata, fáciles de un arreglo digno, amistoso y conveniente sobre las bases propuestas en nota 21 de Mayo, aceptadas por el Ministro Británico en nota 28 del mismo, y posteriormente abandonadas despues de la llegada del Ministro de Francia: Que los amantes de la justicia y de la humanidad juzgarian, por esto, por parte de quien habian sido los obstáculos para la pacificacion del Plata por medio de negociaciones amigables, y quien habia sido el que efectivamente habia ofrecido no solo en sus comunicaciones amigables y confidenciales sino aun en las oficiales medios de conciliacion con la esperanza de hacer nacer sentimientos semejantes á los suyos: Que entre tanto el Gobierno Argentino, perseverante en sus ardientes sinceros votos por terminar esta guerra, ha visto con profundo pesar estrellarse siempre sus esfuerzos con la intervencion extrangera, al aproximarse su seguro triunfo, y por él la cesacion de los grandes perjuicios para las Naciones mercantiles de la Europa, particularmente para aquellas que representan los Ministros: Que ella ha sido el obstáculo con que ha pugnado, y cuando esperaba que á su llegada se convirtiese en ideas mas nobles, conformes á la razon y á la justicia, la inflexibilidad desconociendo los derechos beligerantes de la Republica, su Independencia y Soberania habia sellado ese triste episodio, ensangrentando cruelmente dos Repúblicas nacientes, haciendo renacer en ellas una desastrosa guerra que había terminado despues de gran efusion de sangre, y á costa de inmensos sacrificios: Que tan inauditos procedimientos no se justificaban con la supuesta repulsa del Gobierno Argentino á la exigencia de los Ministros de una suspension de hostilidades, que por otros medios procuraban prolongarlas proveyendo en esas mismas circunstancias los buques de guerra Ingleses y Franceses á la Plaza de Montevideo de pólvora y municiones de que carecía: Que sin embargo el Gobierno no repelió tal suspension de hostilidades: Que ella no fué discutida ni considerada: Que lo acreditaba la correspondencia toda habida sobre este punto: Que ella descubría lo que muy desde el principio se dejaba ya entrever, una tendencia sistemadamente calculada á desconocer los derechos beligerantes de una República independiente, á hacer ilusorios todos sus esfuerzos por la la paz y á forzarla á abdicar la victoria que habian obtenido los Orientales y Argentinos á pesar de la intervencion extrangera y á recibir la ley de los enemigos vencidos: Que el Gobierno Argentino, sin sacrificio de su honor, no ha podido ni debido prestarse á tan injustas como humillantes designios: Que tampoco ha podido creer que ellos hayan sido prescriptos por los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses, y el de S. M. B.: Que sus sentimientos y elevada política, al dar á los ministros la honorífica mision que invocaron están consignados en la carta del Ministro Guizot de la que el Gobierno habia transmitido copia en nota de 29 de Julio: Que, á la vista de esto, fáciles eran de juzgarse los subsiguientes pasos con que los Ministros revelaron sin equivocacion tan inadmisible y desacertado designio, que no habian tenido la fortuna de encubrir ni bajo los nombres de la paz y amistad, ni bajo el de los usos internacionales y principios de humanidad, porque por una parte habian sido manifiestamente contrariados unos, y por otra, violados los otros negándose al reconocimiento del Bloqueo, derecho natural de la Confederacion Argentina, por explicita y solemne manifestacion de Lord Aberdeen, y no asumiendo la posicion que como neutrales les incumbia: Que bajo tales circunstancias, mientras se desembarcaban en Montevideo para la defensa de la plaza fuerzas Francesas é Inglesas, tuvo lugar la intimacion del retiro de las Divisiones auxiliares Argentinas del territorio Oriental, y de la Escuadra de la Confederacion que sostenia el bloqueo absoluto del puerto de Montevideo: Que no era exacto que fuese rechazada aquella intimacion: Que, del mismo modo que la suspension de hostilidades, no fué discutida, ni tomada en consideracion: Que la correspondencia del Gobierno contradecia tal aserto, y ponia de manifiesto la duplicidad con que se dictaba tambien el retiro de la Escuadra Argentina porque en el mismo tiempo habian expedido los Ministros órdenes para imposibilitar su regreso, que las avanzaron hasta ordenar su injusto y escandaloso apresamiento: Que el mundo juzgaria si un procedimiento tan desdoroso para los grandes poderes de la Francia y de la Inglaterra, podia explicarse digna y noblemente, ni bajo el supuesto pretexto de haber sido secreta la órden dada por el Gobierno Argentino, para el retiro de la Escuadra á consecuencia del positivo desconocimiento del bloqueo, ni bajo el de que tal retiro tuviese por objeto una resistencia armada en otra parte: Que hechos tan inauditos y caracterizados por circunstancias tan disconformes con las reglas de la moral pública, y reagravados con la de ser ejecutados bajo el nombre de la paz y de la amistad contra la naciente República Argentina, combatida desde muchos años há con inmerecidas inexplicables agresiones, sin embargo que la politica pacífica, generosa, y hospitalaria de su Gobierno y de los Argentinos, ofrece á los extrangeros en general, garantias eficaces sobre la seguridad de sus personas y de sus propiedades, y les brinda por ella con mas goces é inmunidades que á los mismos naturales, demandaban grandes esfuerzos para justificarse: Que no solo no han tenido los Ministros de Francia é Inglaterra la fortuna de alcanzarlos, sino que en sus mismas notas, por la discordandia bajo que se presentan, dan un testimonio inequívoco de la fuerte violenta posicion en que se ven colocados: Que decian que á su llegada, la Escuadra Argentina que se hallaba aun anclada habia reusado someterse á las exigencias de los Almirantes relativamente á los súbditos de sus Naciones abordo de aquella Escuadra: Que si sobre un hecho prominente que se invocaba como título para el atentatorio apresamiento de la Escuadra Argentina, no se presentaban los Ministros bajo aquella conformidad que les era conveniente á su objeto, las deducciones á que daba lugar esta misma disconformidad conducian naturalmente á desestimar la justicia de un procedimiento en órden al que era incierta la base sobre que se pretendia apoyar: Que en realidad el Comandante General en Gefe de la Escuadra Argentina, á pesar de la injusticia de la exigencia sobre la devolucion de los Ingleses y Franceses voluntarios al servicio de ella no habia hecho resistencia; habia propuesto devolverlos en Buenos Aires por la necesidad en que se veia de ellos para su regreso; y los Almirantes le ofrecieron pedir órdenes sobre el particular, durante cuya espera fué la llegada de los Ministros á Montevideo: Que la correspondencia habida sobre este incidente acreditaba la exactitud de estos hechos; exactitud que destruia al mismo tiempo así el aserto como el impertinente cargo que hacian de no haber tenido cumplimiento: Que por otra parte lo que denominaban tentativa imperdonable era completamente falsa y supuesta: Que el parte detallado del Comandante General en Gefe la contradecia y explicaba las circunstancias y motivos que tuvo para ponerse á la vela, sin que pudiesen los Ministros encontrar en ellos un proceder sin excusa, ni mucho menos proyectos de resistencia y aun de agresion: Que esta era otra asercion absolutamente injustificable y desmentida por el órden mismo de los sucesos que ocurrieron al tiempo del apresamiento: Que todo lo que la civilizacion reprueba y el derecho de gentes proscribe se ha visto ejercido contra la Escuadra Argentina y sus valientes marinos: Que sus buques por disposicion de los Ministros sirven de elementos de guerra contra la misma República Argentina: Que sin embargo no se detenian en expresar que solo habian determinado la detencion de la Escuadra: Que nada les importaba que, á la faz de todos los habitantes de estos paises, y á la presencia de los Comandantes y Gefes de las Estaciones neutrales extrangeras, se viesen esos mismos buques Argentinos, que llamaban detenidos, incorporados á la flotilla de Garibaldi, bajo el pabellon Oriental, y en union de buques Franceses é Ingleses de guerra, egerciendo depredaciones y piraterias con gran descrédito de esas mismas naciones á quienes decian tener el honor de representar: Que por estos inauditos hechos habian explicado la moderacion y equidad de su mision pacífica, y por ellos podria juzgarse asi mismo, si por verdadera moderacion y equidad hicieron conducir á Buenos Aires sin previo aviso alguno las tripulaciones del país, que, fieles á su Gobierno, se negaron á las innobles seducciones, con que habian sido inducidos, despues de estar apresados, permitiéndolo los buques de guerra Franceses é Ingleses que los custodiaban, ó si fué una tentativa imperdonable y felizmente infructuosa, intencionalmente calculada, para excitar la irritacion de los naturales del país contra los extrangeros: Que en cualquiera de los dos casos, ella habia presentado al Gobierno y Pueblo Argentino oportunidad de dar una nueva prueba de su moderacion aun en medio de tan violentas provocaciones: Que apesar de hostilidades tan fragrantes, de hechos tan desacertadamente desfigurados, de las manifiestas infracciones del tratado con la Gran Bretaña, y de las violaciones del territorio Argentino por la internacion de los buques de guerra Franceses é Ingleses á los rios Uruguay y Paraná, y de la ocupacion de la Isla de Martin Garcia entregada á los Italianos que comanda el Pirata Garibaldi, que los Ministros de Inglaterra y de Francia pasaban por alto, pretendian contra lo que dictaba la buena razon mas vulgar, aparecer revestidos de consideraciones y generosidad hácia el Gobierno Argentino, diciendo que se habian abstenido de todo medio de coaccion directa: Que era de desear hubiesen explicado bajo que órden y en que clase consideraban las predichas agresiones, pues que sin ofensa del buen sentido no era posible caracterizarlas en conformidad con la inconveniente aplicacion de subscribirse sumiso el Gobierno Argentino á las intimaciones que le dictaron los Ministros bajo un deseo de paz y de amistad que no podia apercibirse; y que, como si aquellas ofensas no fuesen por sí solas bastantemente depresivas de la dignidad nacional, y de la independencia de la República, no omitian sus recuerdos, glosándolos de un modo inadecuado é irrisorio: Que asi confirmaban la moderacion y humanidad que tan frecuentemente invocaban en su mision: Que muy distantes de ellas pretendian justificar aquella misma violenta posicion en que se habian colocado, llevando aun mas adelante la falsedad y la calumnia: Que con furor frenético bien perceptible atacaban al Gobierno Argentino pintándolo con las mas denigrantes pinceladas, dominando violenta y militarmente, sin otra ley que la fuerza, la casi totalidad de la República Oriental, y privando á esta y á la Provincia de Buenos Aires por los poderes extraordinarios, de todas las garantias de la libertad civil ó política: Que el poder extraordinario, que no el Gobierno de Buenos Aires, sino el Gobernador de la Provincia, ejerce en el interior de ella lo tiene por uniforme sancion de la Honorable Junta de Representantes, á la que muy inconsideradamente llamaban los Ministros Asamblea, y por voto individual de sus habitantes: Que cualquiera que fuese aquel poder extraordinario, ni era ni podia ser objeto de ingerencia alguna extrangera: Que menos podia servir de fundamento para autorizarse sobre él inmerecidas hostilidades (en medio de la paz y de la amistad establecidas por tratados existentes): Que, al presentar al Gobierno en falta de buen derecho en que apoyarlas, abandonando su perseverante sistema de moderacion, gratuita y muy equivocadamente las pretextaban en el órden constitucional establecido en el país, órden que debian respetar: Que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses ha conservado relaciones y celebrado la Convencion de 1840 con el Gobierno de la Confederacion que esta en posesion del poder extraordinario; han sido acreditados los Ministros en su alto carácter cerca de ese mismo Gobierno, y que con él han sostenido la correspondencia que despues interrumpieron: Que no era posible persuadirse que la mision de que estaban encargados tuviese por objeto dar á la Provincia de Buenos Aires la carta constitucional sobre que debia regirse: Que el Gobierno rechazaba como una imputacion altamente calumniosa la dominacion violenta y militar, sin otra ley que la de la fuerza, que le atribuian los Ministros, de la casi totalidad de la República Oriental: Que notorio era que no dominaba un solo punto de aquel territorio, que en todo él, excepto Montevideo, que es dominado por fuerza extrangera no era reconocida otra autoridad que la del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, á cuyas órdenes y direccion se hallaban las Divisiones auxiliares Argentinas; que el Gobierno de la Confederacion ni al presente ni jamás habia intervenido en su régimen y administracion interior, que la autoridad de aquella Republica que legalmente ejercia el Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe se expedia con absoluta, perfecta independencia y libertad, y últimamente que el Gobierno Argentino provocaba para que designasen los Ministros un solo acto suyo de dominacion sobre uno solo de los pueblos ó puntos del territorio Oriental: Que tal supuesta dominacion se inventaba para dar crédito en lo exterior á las imposturas y pretextar sobre ellas la humanidad que invocaban: Que á esto tendian las figuradas espoliaciones, crueldades y asesinatos ejecutados en el territorio Oriental á donde no se extendia ni la autoridad ni la responsabilidad del Gobierno Argentino: Que en vano buscaban los Ministros sobre tales falsedades las simpatías del Mundo civilizado: Que bajo su dominio existen desde mucho tiempo há testimonios inequívocos que arrojan sobrada luz sobre la justicia, humanidad y civilizacion que han caracterizado los actos administrativos del del Exmo. Sr. Presidente Oribe, las operaciones militares de su virtuoso Ejército contra sus enemigos, y las medidas que ha tomado, para garantir la dignidad é Independencia del Estado que preside, agredidos por la intervencion de extrangeros, que por cuantos medios les ha sido posible lo han hostilizado, lo mismo que las fuerzas navales de Francia é Inglaterra: Que á estos eran debidas las calamidades de las Repúblicas del Plata, y la prolongacion de la guerra que él habia terminado por la completa victoria en la India Muerta: Que aquella inhumana y cruel intervencion activada y confirmada bajo el nombre de la paz y de la amistad, es la que realmente ha excitado la indignacion del mundo civilizado: Que la flagrante injusticia y repugnante duplicidad con que encendian y promovian los Ministros una nueva mas desastrosa guerra en las dos Repúblicas, habian realzado mas la moderacion y política pacífica inseparable de los actos administrativos y militares del Exmo. Sr. Presidente Oribe, desde que repasó el Rio Uruguay triunfante de sus enemigos en el Arroyo Grande: Que si las imperiosas exigencias de sus primeros deberes lo habian forzado á adoptar medidas en oposicion á esa constante marcha, con la que se ha atraido la benevolencia de los extrangeros establecidos en el territorio Oriental, ellas estaban justificadas por las medidas y provocaciones de guerra que los Ministros habian dictado contra aquella República: Que tan vejatoria era la impasibilidad de los Ministros sobre la pretendida simplicidad del bloqueo por los Buques de la Escuadra combinada de los puertos de la República Oriental ocupados por las tropas Bonaerenses, lo que era otra suposicion gratuita, como era romanesca la relacion de los pillages, violencias y amenazas á que hubiesen sido entregadas las personas y propiedades de los súbditos de ambas Naciones, á merced de la soldadesca, y que se les hubiese obligado, por el terror y por las amenazas, á firmar protestas y á pedir armas contra el Gobierno de su patria, y que no se respetase ni aun los náufragos: Que no era menos fabuloso el auxilio que expresan dió la Escuadra Francesa é Inglesa para volver á poner la Colonia en manos del intruso Gobierno de Montevideo, como era falso que la guarnicion que la defendia fué perteneciente al Gobierno Argentino, y supuestos los ultrajes, malos tratamientos y robos que se pretendian ejecutados sin piedad por las tropas que la guarnecian: Que la guarnicion que defendia la Colonia era encargada por el Exmo. Sr. Presidente Oribe, y de él exclusivamente dependia sin participacion alguna del Gobierno Argentino: Que era un hecho absolutamente notorio que no podia ser contradicho: Que cuando las Escuadras Francesa é Inglesa aliadas á la flotilla del pirata Garribaldi, reforzada por los buques de la Escuadra Argentina que le agregaron los Ministros, cometieron en el territorio Oriental esa escandalosa agresion, tan desdorosa para las marinas Francesa y Británica, estas fueron las que á su entrada se mancharon con el pillage, los ultrages y las violencias egecutandolos con un encarnizamiento propio, mas bien de una tribu salvage que de una fuerza perteneciente á Naciones civilizadas, pero que estaban en conexion con el sistema general de ruina y de desvastacion muy bien seguido por los enemigos de las dos Repúblicas: Que la poblacion pacífica quedó aterrada, y sabido era el furor con que fueron saqueados propios y extraños: Que los Comandantes y Gefes de buques extrangeros habian sido sensibles espectadores de tan horrorosa escena que dió lugar á varias reclamaciones de los mismos Comandantes extrangeros cerca de los Almirantes en aquel punto por las depredaciones y saqueo de que habian sido víctimas sus Nacionales: Que inútiles eran los esfuerzos de los Ministros para desfigurar un hecho tan reciente que en sí y en sus circunstancias habia sido el objeto de la abominacion universal en esta ciudad así de nacionales como de extrangeros, algunos de los que habian sufrido en sus propiedades, y estaban en posesion de correspondencia en que se les informaba que los Franceses é Ingleses con los piratas de Garribaldi fueron los ejecutores de la pérdida de sus fortunas: Que la copia de la nota del Señor Encargado de Negocios de Portugal que se adjuntaba, era concluyente sobre este particular: Que rechazaba tambien el Gobierno enérgicamente las denigrantes espoliaciones, crueldades y asesinatos con que era atrozmente calumniado el Ejército auxiliar de Buenos Aires en el Estado Oriental: Que los virtuosos defensores de la Libertad é Independencia de las Repúblicas del Plata que lo componen donde quiera que habian hecho tremolar sus estandartes, habian dado evidentes ejemplos de disciplina y órden, aun en medio de sus mayores trabajos y escaceses: Que esos episodios sangrientos, inventados y aducidos para sorprender y extraviar el juicio de los Gobiernos y de los hombres, á la distancia, sacados de los Diarios de Montevideo, eran ya muy conocidos por su falsedad y por las tendencias que ya no podian encubrirse: Que últimamente ese mismo Ejército Argentino, en la gloriosa campaña que habia hecho en la guerra, sosteniendo la dignidad é Independencia de las dos Repúblicas, no habia exhibido una escena, que hubiese excitado la indignacion del mundo civilizado igual á la que presentaron en la Atalaya las tropas de la marina Francesa en el año de 1839, cuando incendiaron los buques mercantes que habia en aquel puerto, y á las que habian presentado en la Colonia y en el pueblo de Gualeguaychú, terriorio Argentino, las fuerzas del pirata Garribaldi al que se habian aliado los Franceses é Ingleses protegiéndolo en su entrada al Uruguay: Que el Gobierno provocaba á que la determinasen los Ministros: Que asi mismo rechazaba decididamente, y con la confianza segura que le inspiraban sus actos de dignidad y justicia la altamente ofensiva calumnia de que por la posesion en que se hallaba el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de los poderes extraordinarios privase ó hubiera privado á la República Oriental y á esta Provincia de todas las garantias de la libertad civil ó política: Que en cuanto á la República Oriental notoria era la posicion que conservaba el Gobierno Argentino sin intervenir ni haber intervenido jamás en los asuntos interiores de aquel Estado y la alianza de hecho con su Gobierno legal sin condicion ni pretension alguna y sin excusar sacrificio de toda especie para garantir su órden constitucional, su soberanía, dignidad é independencia agredidas por la intervencion extrangera que los Ministros habian confirmado, haciendo desaparecer ciertamente y sin equivocacion las verdaderas garantías de la libertad civil y política establecidas en la constitucion de ella: Que en cuanto á la Provincia de Buenos Aires mas resaltante era la ofensa y la calumnia que empleaban los Ministros á los ojos del mundo: Que ante estos, tan gratuitos denigrantes asertos serian considerados como unas positivas infundadas acriminaciones: Que no estaba muy lejana la juiciosa declaratoria oficial del Ministro Británico D. Juan H. Mandeville, su fecha 12 de Mayo de 1843, relativamente á la proteccion y seguridad de que han gozado y gozan los residentes Británicos en la Confederacion Argentina: Que elocuente era asimismo contra el calumnioso aserto de los dos Ministros de que la Confederacion Argentina fuese el teatro de violencias irritantes, el pronunciamiento de los residentes Británicos en Buenos Aires y la peticion dirigida á su Gobierno publicada en los diarios de esta ciudad, concluyente á este mismo propósito era la justa confianza con que habian permanecido y permanecian en ella, habiendo desestimado las vehementes excitaciones con que fueron y eran actualmente desde Montevideo importunados asi en la Ciudad como en la Campaña por el Ministro Británico, figurándoles peligros que no corrian ni corren, alarmándolos fuertemente contra el Gobierno Argentino de cuya proteccion y justicia han hecho y hacen un preferente aprecio, sin temor de que fuesen menoscabadas, ni aun en las circunstancias dificiles que los Ministros provocaban, las garantias de la libertad civil que han gozado y gozan en la Confederacion Argentina indistintamente, asi Nacionales como Extrangeros, ni los arredrasen *las tendencias las mas hostiles, y aun á acometer una multitud de actos que en cualquier otro país excitarian la mas viva indignacion*, que tan falsamente figuraban los Ministros, en falta de buen derecho, sobre que apoyar la irritacion de que se manifestaban poseidos contra el Gobierno Argentino, porque desde el principio los habia llamado á entrar en las vias de la conciliacion y del derecho: Que el Gobierno de Buenos Aires no tenía Diario alguno: Que las publicaciones que se hacian por la prensa son bajo la responsabilidad de sus Editores en conformidad al Decreto reglamentario del uso de la libertad de la prensa: Que si las publicaciones que se hacian por ella, no estaban justificadas en sus convicciones, sobre la conducta de la mision pacificadora, si dirigian acusaciones injuriosas contrarias á la verdad, y contra las intenciones de las Potencias mediadoras, si representaban una mediacion pacífica y desinteresada como una intervencion hostil y ambiciosa, las tentativas de conciliacion como perfidias, los argumentos de derecho como exigencias arbitrarias, la demanda de la ejecucion de los tratados como la negacion de ellos, y las medidas de coaccion provocadas por una resistencia injusta como violencias sin motivos, al hacerlo egercian los Editores, bajo su responsabilidad, un derecho que les era propio, que lo fortificaban, acreditándolo con la marcha de una mision que mas habia sido y era de guerra que de paz, y que lo comprobaban con la notoriedad de los hechos y exámen de la correspondencia que habia tenido el Gobierno: Que un derecho tal era igualmente recibido y egercido en Francia é Inglaterra: Que no habian podido los Ministros reflexivamente considerarlo como precedente de "calumnias del Gobierno Ar-"gentino, en que no pueda tener otro objeto que el de alucinar la opinion "pública, y pervertir las disposiciones naturalmente benévolas y amistosas "de las poblaciones del Plata para hacer suceder en ellas un odio insensato "contra los extrangeros," pues que se haria el mismo reproche contra los Gobiernos de Francia y de Inglaterra por las publicaciones de los Diarios que allí se daban contra los actos administrativos del Gobierno Argentino, y cuyas diatribas se extendian aun á hechos falsos de la vida privada, lo que no era permitido á los Editores de los de Buenos Aires: Que en las comunicaciones del Gobierno resaltaban la moderacion y dignidad: Que su publicacion por la prensa las habia puesto al juicio público: Que con la misma sinrazon con que les atribuian los Ministros un tono capaz de inspirar á los Honorables Representantes de la Provincia de Buenos Aires un lenguage violento, suponían que los Sres. Representantes lo hubiesen tenido en las sesiones de la legislatura, cuando se habian ocupado de los asuntos concernientes á la mision que se había dicho de paz y amistad: Que tan gratuita é infundada increpacion contra los Sres. Representantes, aun siendo cierta, no alcanzaria á igualar al que se empleaba en la Cámara de Diputados de Francia contra el Gobierno Argentino, cuando se trataba de los asuntos del Plata, y al que se empleó en una sesion no muy distante, denominando "Salteador" al Gefe Supremo de la Confederacion Argentina: Que, en cuanto á los demas hechos falsos con que calumniaban los dos Ministros al Gobierno Argentino, á saber, el supuesto odio incesante que abrigaba contra los extrangeros, las figuradas arbitrariedades de la Policía, á cuya cabeza se suponía hallarse una asociacion famosa por una multitud de hechos siniestros, las invenciones ligeramente aglomeradas de que rompía los papeles de seguridad á los extrangeros, que los arrestaba é incorporaba en las tropas, las fingidas violencias de la misma Policía, ejercidas sobre los extrangeros que solicitaban pasaportes, las que acumulaban los Ministros y decian ejecutadas para obligarlos á firmar peticiones contra sus Gobiernos, y finalmente la forzada atroz carnicería á sangre fria despues de la accion de la India Muerta, que aunque la clasificaban de hecho muy cierto, cuidan de decir que era poco conocido, el Gobierno Argentino, perseverante en sus principios de moderacion y de amor á la paz, creia mas digno de él, y del honor de la República, darles un desmentido caracterizado: Que, al detenerse en contestar detalladamente unas acriminaciones tan innobles como altamente ofensivas de la Confederacion y del Gobierno, no podria hacerlo sin retribuirlas con la vehemente claridad y justicia que le dá á un calumniado una atroz calumnia, y acaso sin poner en duda la amistosa lealtad que profesa á los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., que por desgracia de las Repúblicas del Plata, los Ministros eran llamados á representar: Que así, pues, adjuntaba copias de la correspondencia últimamente habida sobre estos particulares despues del recibo de las notas de los Ministros con los Encargados de Negocios de Francia, de los Estados Unidos, de Portugal y de Bolivia, siendo estos Sres. los únicos Agentes Diplomáticos acreditados actualmente cerca de la Confederacion: Que sus intachables y concluyentes testimonios al paso que satisfacian altamente al mundo y á los amantes de la humanidad sobre la repugnante falsedad de las altamente ofensivas calumnias con que acriminaban los Ministros de Francia é Inglaterra al Gobierno Argentino no solo hacian resaltar conspicuamente la dignidad con que se conduce en sus relaciones Diplomáticas con los Agentes Extrangeros sino tambien el respeto que constantemente ha profesado y profesa á las garantias de la libertad civil de los habitantes de la República: Que para que nada quedase que admirar en la inadecuada marcha de los dos Ministros, pretextaban tambien su injusto bloqueo en la medida que adoptó el Gobierno prohibiendo toda comunicacion con los Buques de guerra de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. B. en el Rio de la Plata, expresando ser aquella poco motivada, y avanzándose á clasificarla de provocante, porque las Escuadras combinadas á su juicio no habian usado aun de ningun medio coercitivo sobre las costas de Buenos Aires, por manera que el desconocimiento del bloqueo de los puertos de Montevideo y Maldonado declarado por este Gobierno, y ejecutado por los Almirantes de Francia y de Inglaterra, y confirmado por la funestísima injusta intervencion armada que ejercian los Ministros en la guerra que sostiene el Gobierno Argentino contra la intrusa autoridad de la Plaza de Montevideo, á que habian provisto de pólvora y municiones de guerra, y reforzádola con tropas que habian desembarcado; el bloqueo del Puerto del Buceo, constituido para privar al Ejército Argentino auxiliar de la comunicacion con la Confederacion, la infraccion manifiesta del tratado por la atentatoria internacion de los buques de guerra Franceses é Ingleses á los rios interiores, y consiguiente violacion del territorio Argentino, causada por ella; el violento apresamiento de la Escuadra Argentina por los buques de guerra Franceses é Ingleses en plena paz; las enormísimas circunstancias que en ese apresamiento intervinieron permitiendo y concitando los Ministros la seduccion de sus tripulaciones y tropas para que sirviesen á los enemigos del Gobierno Argentino, y arrancando por la fuerza los extrangeros voluntarios que se habian enganchado en su servicio, eran segun los mismos Ministros, hechos inocentes y amistosos: Que ellos á la verdad implicaban mas que medidas de coercion, porque eran actos de positivas hostilidades, y no habria quien reconociese que sobre la enormidad de ellas era muy fuertemente motivada aquella medida del Gobierno Argentino, calculada por otra parte mas discretamente para alejar consecuencias desagradables que podrian ofrecer serias complicaciones: Que el pronunciado espíritu hostil de los Ministros tomaba un mas alto grado de gravedad por la impertinente acriminacion que acumulaban contra el Gobierno Argentino atribuyéndole con gran sin razon que por la interdiccion temporal sobre la márgen del Rio Paraná hasta Corrientes y el Paraguay ordenada por decreto de 8 de Enero último, habia interrumpido bruscamente y antes de su conclusion las operaciones mercantiles y expediciones marítimas en los rios interiores del pais emprendidas aqui mismo y con consentimiento del Gobierno: Que al adoptar este medio tan inconsideradamente calculado, no solamente se presentaban dando por él á su mision un carácter mas irritante, sino que se entrometian en asuntos que absolutamente no conciernen á su mision: Que el Gobierno ha usado de un derecho perfecto que le es propio, no ha violado ninguno de la Francia ó de la Inglaterra, que muy al contrario, en conformidad al articulo 2.° del Tratado celebrado con la Gran Bretaña en el año de 1825, por el que se establece que los "Comerciantes y traficantes de cada Nacion respectivamente disfrutarán de la mas completa proteccion y seguridad para su comercio, siempre sujetos á las leyes y estatutos de los dos paises respectivamente," no tenian derecho alguno para quejarse ni alegar perjuicio: Que por otra parte, los buques, cuya navegacion por el Paraná hasta Corrientes y el Paraguay habia sido interdita temporalmente por el decreto de 8 de Enero, eran solo buques Argentinos, respecto de los que los Ministros no tenian que intervenir: Que tampoco á otros podria ser extensivo aquel decreto porque tal navegacion no les era permitida: Que, si bajo pabellon Argentino, en las actuales circunstancias de la guerra, los Franceses é Ingleses, como cualquiera otros extrangeros, habian emprendido operaciones mercantiles y expediciones marítimas por los rios interiores del pais, no solo se habian sugetado á las eventualidades de la misma guerra, sino que tambien no podia reconocerse derecho para desnacionalizar las propiedades y expediciones emprendidas bajo pabellon Argentino: Que pretender lo contrario era atacar bruscamente los principios de la ley internacional, era introducir un derecho excepcional con caractéres de una verdadera é insoportable dominacion de estos paises, que el Gobierno nunca consentirá: Que no era solo que bajo este concepto daban los Ministros un carácter mas irritante á su mision sino que por tan impremeditadas acriminaciones, se presentaban intervi-

niendo tambien en la justa guerra que el Gobierno sostiene contra los salvages unitarios de Corrientes, y, lo que era aun mas, pretendiendo justificar las escandalosas depredaciones hechas en Corrientes de los cargamentos que navegaban al Paraguay, y que robaron las intrusas autoridades Correntinas: Que notorio era que tales execrables depredaciones, fueron las que motivaron el decreto de 8 de Enero, y que el Gobierno pocos meses antes, habia permitido aquella libre navegacion bajo las seguridades dadas por aquellas intrusas autoridades al Comisionado del Paraguay, de respetar los buques y cargamentos: Que cuando los Ministros de Inglaterra y de Francia inculpaban y acriminaban al Gobierno Argentino porque habia procurado reprimir atentados tan abominables, y pretextaban sobre tal medida el injustificable bloqueo de los puertos de la Provincia de Buenos Aires, era claro que con mengua de la civilizacion y ofensa de los principios de la moral pública, salian á justificarlos, que desconocian la justicia reclamada por las imperiosas exigencias que forzaron al Gobierno á interdecir temporalmente la navegacion del Paraná y atender á la seguridad de las propiedades que navegaban en ese Rio hasta el Paraguay, que alentaban el espíritu depravado de pillage de los sublevados de Corrientes; y que en él y en las espoliaciones que habian ejecutado aquellos reconocian títulos para proveerse de recursos con que continuar la guerra feroz que sostenian: Que pretextaban asimismo los Ministros su injusto bloqueo en el decreto del Gobierno de 13 de Julio último por el que, en consecuencia del desconocimiento del bloqueo absoluto declarado al puerto de Montevideo, por las fuerzas Francesas é Inglesas, no permite el Gobierno la entrada á los buques mercantes que hubiesen tocado en aquel puerto: Que tan ineficaz era ese efugio que, á juzgarse por el modo de raciocinar de los Ministros, relativamente á él, el bloqueo que habian declarado á los puertos de la Provincia de Buenos Aires, *era injustificable por su brusquedad, y porque se habia aplicado sin distincion de la procedencia mas ó menos lejana de los buques ni de la imposibilidad mas ó menos completa en que hubiesen estado de conocer el obstáculo que acaba ba de oponerse á sus operaciones*; porque tales eran los motivos sobre que los Ministros fundaban su acriminacion que deducian del expresado decreto: Que cuando clasificaban aquella medida de *contraria no solamente á los intereses de los Estados extrangeros y lejanos de Europa y América, sino tambien á muchos de los Estados vecinos, porque como el de la República, tienen derechos especiales á la navegacion del Plata, y de contraria á los principios de la equidad por sus solos efectos retroactivos*, claro era que por identidad de razones quedaba clasificado el bloqueo declarado por los Ministros, de contrario no solamente á los intereses de los Estados extrangeros y lejanos de Europa y América sino tambien á muchos de los Estados vecinos, y á los principios de la equidad: Que muy impropiamente recordaban los derechos especiales de los buques extrangeros á la navegacion del Plata: Que el Gobierno no se los habia negado: Que otro era el caso del decreto de 13 de Febrero: Que el Gobierno habia declarado bloqueado el puerto de Montevideo, estableciendo delante de él fuerza adecuada para hacerlo efectivo: Que las fuerzas navales Inglesas y Francesas lo desconocieron, y constituyeron al Gobierno en el inexcusable deber de sostener las prerogativas de la soberanía é independencia nacional: Que en fuerza de estas tenia derecho para excluir el comercio neutral de la Ciudad de Montevideo que, como beligerante, habia declarado bloqueado con fuerza suficiente: Que no podian negarle el derecho que tenia asimismo para dictar medidas conducentes á hacer efectivo el bloqueo, y para hacer volver á la senda del deber á los neutrales refractarios, cuando se desviaban de ella: Que los Gefes de las Escuadras Inglesa y Francesa obligaron al Gobierno á dictar una medida necesaria y justa cual era la que prescribia el decreto de 13 de Febrero: Que contra aquellos Gefes era que los neutrales debian alzar la voz: Que tan animado se ha hallado el Gobierno de benevolencia en favor del comercio neutral que cuando el Encargado de Negocios de Francia escribió al Contra-Almirante Frances induciéndolo á constituirse en la senda de su deber por el reconocimiento del bloqueo, habia ofrecido el Gobierno al Encargado de Negocios hacer cesar aquel decreto, y se habia preparado á ordenarlo así luego que se hubiese tenido noticia oficial de la justa obsecuencia del Contra-Almirante Frances, quien no obstante persistió en su empeño hostil: Que, lejos, pues, de haber mérito para que los Ministros clasificasen de arbitrarios los actos del Gobierno Argentino, como beligerante, estos eran fundados en los inmutables principios de la Ley Pública de las Naciones, principios que asimismo justificaban la pronta aplicacion que hizo de aquella medida garantida por el uso de derechos perfectos que no están sugetos á consideraciones, que pueden legalmente ejercerse inmediatamente, y cuya aplicacion pronta jamás puede ser motivo justo de reclamacion ni dar lugar á protesta de ninguna clase: Que la que aducian los Ministros de Inglaterra y de Francia era inadmisible, infundada ó impertinente, mucho mas despues que el Gobierno Británico en 23 de Mayo último, aun considerando la sola calidad de independiente del Gobierno Argentino, habia declarado: que "todo Estado tiene el derecho de interrumpir su comunicacion con su "propio territorio y los de otro Estado y que el Gobierno de S. M. conside- "raba que no estaria justificado en pronunciar que el decreto de Buenos "Aires es á la vez ilegal y contrario á la Ley de las Naciones": Que si el Gobierno de S. M. B. reconocia justo motivo para representar, con relacion á los buques de Europa, con cargamento, parte para Montevideo, y parte para Buenos Aires, era en el sentido del estado de paz ordinario, y fuera del caso de la actual guerra mediante la que ejerce el Gobierno Argentino los derechos perfectos de beligerante: Que los Ministros de Inglaterra y de Francia, *con el solo designio de dañar* despues de haber abundado en falsas y calumniosas acriminaciones contra el Gobierno Argentino, *con desprecio de todas las ideas de justicia y de equidad*, agregaban que *de la combinacion de las precedentes medidas con las que interdicen á las Escuadras aliadas toda comunicacion con las costas de la Confederacion Argentina resulta de hecho un bloqueo general y casi absoluto del Plata, de sus afluentes y de diversos paises situados sobre las márgenes de estos rios para los buques de guerra y de comercio de Francia y de Inglaterra*: Que la interdiccion á las Escuadras, y el consiguiente bloqueo que se suponia para los buques de guerra y de comercio de Francia y de Inglaterra, no era causada por el Gobierno Argentino sino debida á la repugnante y desacertada marcha de los Ministros, que atacaban la justicia y violaban los intereses neutrales: Que independientemente de las fuertes convicciones que arrojaba esta contestacion contra las falsedades y calumnias bajo las que presentaban su bloqueo, y sobre la dignidad y justicia del Gobierno Argentino, la notoriedad de los hechos era un testimonio de excepcion que revelaba la serie de violencias con que habian sido vulnerados, bajo el nombre de la paz y la amistad, los derechos soberanos y territoriales de la Confederacion, haciéndose los Ministros de Inglaterra y de Francia partes en una guerra que estaba al concluirse, y prolongándola con inexplicable inhumanidad y contrariando los verdaderos intereses de las naciones neutrales: Que en cuanto á la interdiccion que sufran en la navegacion de los afluentes del Plata los buques de guerra y de comercio de Francia y de Inglaterra, no podia pasar inapercibida esta inadmisible pretension: Que ella tendia á sancionar una repugnante usurpacion de derechos privativos de la República Argentina; usurpacion que era una infraccion manifiesta del tratado con la Gran Bretaña y que se hallaba muy recientemente contradicha por la rectitud y lealtad del Gobierno Británico: Que los buques de guerra y de Comercio de Francia y de Inglaterra, como cualesquiera otros buques extrangeros, no tienen ni han tenido nunca mas acceso libre que á los puertos del Plata: Que á todos les es inhibido el acceso á sus afluentes: Que la actual internacion á estos por los buques de guerra Franceses ó Ingleses en consecuencia de las órdenes de los Ministros á los Gefes de las Escuadras aliadas era una flagrante violacion de los derechos exclusivos de la Confederacion Argentina y una manifiesta hostil infraccion de los principios de la Ley pública: Que mediante esta como que corren por el territorio de la República, el Gobierno ejerce un verdadero dominio sobre dichos rios y puede libremente arreglar su navegacion con buen derecho: Que nadie puede despojarle de esta atribucion, ni perturbarlo en su posesion sin constituirse en un verdadero usurpador, y consiguientemente enemigo declarado de la Confedederacion Argentina, á quien le invade derechos perfectos y propios que debe respetar; derechos que le dan tambien indisputable facultad de determinar hasta donde pueda ser compatible con su propia seguridad y conveniencia, permitir á los extrangeros pasar y regresar por su territorio, derechos en fin, que ningun otro Gobierno puede forzar al de la Confederacion á renunciar sin ofensa de su soberania ó independencia, y por lo tanto sin cometer una verdadera violencia: Que en este sentido habian sido las recientes explicaciones del Ministro de S. M. en las Cámaras Británicas, y bajo estos principios habia desestimado el Gobierno de S. M. pretensiones exageradas de algunos comerciantes Británicos que no era de la oportunidad detallarlos, porque no habia mucho que habia tenido lugar asi la publicacion de estas como de las explicaciones del Ministro de S. M. B.: Que la interdiccion de la navegacion á los afluentes del Plata á los buques de guerra y mercantes de Francia y de Inglaterra, y á los de las demas naciones no era de ahora: Que ella databa desde los tiempos de la dominacion española y posteriormente habia sido sostenida sin alteracion ni excepcion en un solo caso: Que muy inconsideradamente con gran falta de sinceridad la desfiguraban los Ministros para acumularla á la serie de pretextos falsos calumniosos y frivolos que deducian al intimar su injusto bloqueo, cuando se hallaba fundada en inmutables principios que debian respetar: Que tal infraccion era injustificable como tambien lo era la agresora internacion que habian hecho á esos mismos afluentes del Plata los buques de guerra Franceses ó Ingleses que no gozan de excepcion alguna respecto de los demas extrangeros: Que ella habia establecido una flagrante notoria violacion del tratado con la Gran Bretaña, habiendo estipulado ambos Gobiernos en el artículo 2. ° que "los habitantes de los dos paises gozarán respectivamente la franqueza de llegar segura y libremente con sus buques y cargas á todos aquellos parages, puertos y rios en los dichos territorios á donde sea ó pueda ser permitido á otros extrangeros llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquiera parte de dichos territorios respectivamente": Que habiendo manifestado el Gobierno la justicia y dignidad con que son caracterizados sus actos, la falsedad de las supuestas violencias de que se pretendia derivar el atentatorio bloqueo declarado á los puertos de la Provincia de Buenos Aires, no habiendo tampoco el Gobierno hecho injuria ú ofensa alguna directa ni indirecta á los de Francia ó Inglaterra, no teniendo tan inaudito bloqueo apoyo alguno, ni en las leyes, ni en los usos internacionales, sino en una inhumana intervencion armada reprobada por la civilizacion y la ley pública, y siendo establecido con violacion de la paz y de la amistad garantida por los tratados existentes entre la Gran Bretaña y la Francia y la Confederacion Argentina, cualquiera podria valorar las consideraciones que los Ministros de Inglalerra y de Francia se jactaban de haber dispensado al Gobierno Argentino, y las desfiguradas provocaciones con que decian haber sido retribuidas: Que la buena fé y lealtad del Gobierno Argentino hácia la Francia y la Gran Brentaña no podian ser desconocidas, que menos podian serlo las injustificables tendencias del bloqueo declarado á solo la Provincia de Buenos Aires para promover el espíritu de sublevacion y rebelion en los demas pueblos de la República y destruir la Nacionalidad de la Confederacion: Que ellas explicaban muy conspicuamente aquellas pretendidas consideraciones de los Ministros: Que bajo tales circunstancias, á la intimacion del ilegal inaudito é injusto bloqueo de los Puertos de la Provincia de Buenos Aires, oponia el Gobierno Argentina la protesta hecha por él mismo con fecha 30 de Julio último á los Ministros al incluirles los pasaportes que pidieron: Y que descargaba la inmensa responsabilidad que él podia producir á los intereses de la República, y á los de todos los Estados amigos, y confiaba que la probidad de los altos Gobierno de Francia y de Inglaterra presentarian al universo un testimonio conspicuo de su elevada rectitud y lealtad con el Gobierno de la Confederacion Argentina—

Esta contestacion del Gobierno, en la que resaltan ilustradamente la moderacion, la dignidad y la sabiduría, deja completamente réfutado y confundido el famoso libelo del 18 de Setiembre último con que los Ministros de Inglaterra y de Francia Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis han manchado los registros diplomáticos de sus respectivas naciones, y degradado ínfimamente la dignidad de su carácter—

Los clásicos é irrefragrables documentos en que se funda la contestacion del Gobierno derraman inmensa luz sobre los acontecimientos, y ofrecen un brillante cuadro en el que la gloria del Gobierno y Pueblo Argentino jamás podrá ser obscurecida—

Unos son referentes al Tratado de 1828, tan falsamente invocado por los Ministros de Inglaterra y de Francia; y los otros contienen los elevados é irrecusables testimonios de todo el Cuerpo Diplomático residente en Buenos Aires que altamente justifican al Gobierno Argentino—Pasamos á exponerlos, como punto muy prominente y honorífico al pais y al Gobierno, en este memorable episodio de la célebre mision de los Ministros Ouseley y Deffaudis—*Continuará*—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Presidente de la H. Sala de RR———

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845———
Año 36 de la Libertad, 30 de la Independencia,
y 16 de la Confederacion Argentina———

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

La H. Sala de Representantes en sesion de 13 del corriente ha tenido á bien sancionar la nota de contestacion y Decreto que en copia autorizada tengo el honor de elevar adjunta á manos de V. E—

Dios guarde á V. E. muchos años—

(El Presidente de la H. Sala)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario)
Lorenzo Torres—

Diciembre 15 de 1845—
Avísese el recibo y publíquese—

ROSAS—
Por órden de S. E—
[El Oficial I. ° del Ministerio de Gobierno]
Benedicto Maciel—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

El Presidente de la H. Sala de RR———

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1845———
Año 36 de la Libertad, 30 de la Independencia,
y 16 de la Confederacion Argentina———

Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta—

La H. Junta de Representantes de esta Provincia, ha recibido y leido con el mayor interés la comunicacion de V. E., fecha Junio 30 de este año, á la que acompaña la sancion de la soberana Representacion General de la Provincia de Salta, de 19 del mismo mes, acordando un voto de gracias al Gefe Supremo del Estado, el Exmo. Sr. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, al Pueblo de Buenos Aires, y á esta Honorable Representacion—

El recuerdo que hace la soberana Representacion de Salta de los eminentes servicios que ha rendido á la Patria el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Provincia, ha llenado de un noble orgullo á los Representantes que en todas épocas han mirado en este benemérito ciudadano el mas firme apoyo, y el defensor mas constante y virtuoso de la causa del órden, de la Federacion y de la Independencia de la Confederacion Argentina—

El Exmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, poseido de sentimientos puros republicanos, ha rehusado siempre tan honrosas declaraciones, y la H. Junta de Buenos Aires se ha complacido de que V. E. le haya dirigido esta honorable sancion; porque deudora esta Provincia á los grandes servicios de este Ilustre Ciudadano, aprecia altamente tan justas demostraciones, y le proporciona la ocasion de consignarla como un sentimiento de la gratitud de esa heróica Provincia Confederada, ordenando la publicacion de este interesante documento—

Los Representantes de Buenos Aires, por sí, y á nombre de este Pueblo, agradecen vivamente la expresion de los sentimientos que les acuerda la sancion de la Honorable Representacion de Salta, y hacen los mas fervientes votos por la prosperidad de esa Provincia, de la Honorable Representacion, y de V. E—

Dios guarde á V. E. muchos años—

DECRETO—

Acúsese recibo, con la expresion del agradecimiento de los Representantes; y pásese copia al Poder Ejecutivo para su publicacion—

Es copia—

(El Diputado Secretario,)

TORRES—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !
Cuenta de la Tesorería General del Lunes 15 de Diciembre de 1845.

Demostracion de billetes renovados.

Valor de cada billete.	Tiempo vencido.	Premio á 1½.
9,000	3 meses 7 dias.	436 4
800	" "	38 6
25,000	" "	1,125
8,000	" "	360
5,000	" "	225
8,000	" "	360
1,500	4 " "	90
25,000	3 " "	1,125
8,000	" "	360
4,000	4 " "	240
12,000	3 " 2	552
10,000	" "	460
500	" "	23
8,000	" "	360
8,000	" "	360
132,800		6,115 2

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA							
Existencia del Sabado 13	114,076 1¼	1,216 3¼	1,440,203	1,986	398,100	4,385,600	1,596,913 7¼
Traslados de Receptoria	15,129 ½	17 4	46,910 1				
Letras vencidas y cobradas	43,026 6						
	172,232 ¼	1,233 7¼	1,487,113 1	1,986	398,100	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					132,800		
Premio id. id.	6,115 2						
Letras vencidas y cobradas			43,026 6				
Al Juez de Paz del Tordillo, para abonar la partida de su cargo el haber de Noviembre último	1,445						
Al Correo de Chile D. Jacinto Palacios, por servicios extraordinarios	500	25					
A Micaela Pabon, por id. id	200						
Al Juez de Paz de la Mar Chiquita, para abonar la Partida de su cargo el haber del mes de Setiembre último	770						
A Josefa Rodriguez, por servicios extraordinarios	400						
Al Teniente D. Dámaso Mancilla y dos soldados mas que regresan á la Provincia de Córdoba, para gastos de camino y manutencion.	90	12					
A Justa Farias, por haberes vencidos del Sargento Estanislao Romero	600						
A Juana Martinez, por idem idem del soldado Nicanor Medina	200						
A Micaela Benites, por idem idem del id. Justo Romero	200						
A Maria Sanchez, por id. id. de su esposo el id. Martin Farias	200						
Al Juez de Paz, de la Mar Chiquita, para abonar la Partida de su cargo el haber de Octubre último	770						
Al Sargento Pantaleon Ortiz, por sus haberes vencidos	400						
A Transito Murrieta, por servicios extraordinarios	300						
Al Alferez D. José Crespo y un soldado que regresan llevando comunicaciones para el Coronel Gonzalez, para gastos de camino y manutencion		16					
A Rosa Ramos, por haberes vencidos de su esposo el Sargento Miguel Muñoz	400						
A Dominga Fleytas, por id. id. de id. el soldado Manuél Miranda.	300						
A Margarita Salguero, por servicios extraordinarios	200						
A Catalina Rios, por idem idem	200						
A Maria Garcia, por haberes vencidos de su hijo Domingo Luna	200						
Al Juez de Paz del Tuyú, para abonar la partida de su cargo el haber de Octubre último	950						
A Justa Oromí, por haberes vencidos del soldado Martin José Riestra	200						
Al soldado Mariano Oteró, por servicios extraordinarios	400						
Al Cabo Luis José Miralles, por id. id.	400						
Al soldado Braulio Rios, abonado su haber de Noviembre último	20						
Al General Edecan D. Manuel Corvalan, para objetos del servicio Público	28,662 6						
A varios individuos de tropa y á varios Vigilantes por servicios extraordinarios	3,250						
A diferentes Piquetes y Partidas sueltas, pertenecientes al Ejército, por sus haberes vencidos hasta fin de Noviembre último	106,545 1¼						
Al Comisario interino D. Carlos Raimond, para atenciones del Negocio Pacifico de Indios	10,500						
A D. Jaime Llavallol é hijos, por pasage de Colonos conchavados para los trabajos públicos del Ejército			31,206				
Existencia	7,813 6¼	1,233 7¼	1,412,886 3	1,986	265,300	4,385,600	1,596,918 7¼
	172,232 1¼	1,180 7¼	1,487,113 1	1,986	398,100	4,385,600	1,596,918 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !
Cuenta de la Receptoría General del Lunes 15 de Diciembre de 1845.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'a del Sabado { De comisos y multas.		1,238 ¼			
Exist'a del Sabado { Del Estado				199 4	
Entrada			8,910 1		
Puerto	2				
Contribucion	76 6				
Papel sellado	12,700				
Policia	2,150 2½				
Correos	200				
Multa		17 4			
Derecho de corrales por 1846			38,000		
	15,129 ½	1,255 4½	46,910 1	199 4	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	15,129 ½	17 4	46,910 1	
Comiso distribuido		17 4		
Existencia		1,220 4½		199 4
	15,129 ½	1,255 4½	46,910 1	199 4

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845.

V. ° B. °—BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN— [illegible]

Exmo. Sr—Desde que el Comisario pagador del Departamento del Sud, justifica haber satisfecho el haber que devengó en el mes de Abril del corriente año, el piquete de artilleria destacado en el Fuerte Independencia, y desde que la cantidad que dá invertida entre las plazas acreedoras al haber, se encuentra canforme con el cargo formado á aquel: la Contaduría no tiene inconveniente en que V. E., si fuese servido, le preste su aprobacion superior á esta cuenta—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—En el pago que ha verificado el Comisario pagador del Departamento del Sud, D. Tomas Blanco y Arguibel, por el haber devengado en el mes de Abril del corriente año, por la fuerza del Regimiento de Blandenguez y Dragones de nueva frontera, dá invertidos 9,920 pesos, y desde que la presente distribucion se halló plenamente comprobada, no hay inconveniente en que V. E., si lo tuviese a bien, le dé su aprobacion á esta cuenta, mediante á que el sobrante de 538 pesos que ha resultado de no pagos, ha sido enterado en la caja de depósitos, dejando por ello chancelado el cargo de 10,458 pesos que le tenia formado la Contaduría—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E—Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E., siendo servido, prestarle su aprobacion superior á esta cuenta relativa al pago ejecutado á la fuerza del No. 3 de Campaña destacada en Talpaquen, por el prest que devengó en el mes de Abril del corriente año, no solo porque el cargo de 4,794 pesos que se forma el Comisario pagador, lo ha reconocido la Contaduria conforme con la suma recibida de la Tesorería General, sino tambien porque la distribucion se halla plenamente comprobada con las listas y documentos que la comprueban—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—El cargo formado al Comisario pagador del Departamento del Sud, por lo recibido de la Tesorería General, para satisfacer el prest que devengó en el mes do Abril del corriente año, el Escuadron 5. ° de Milicias en el Fuerte Azul, se halla arreglado al que le tiene formado la Contaduria, y respecto á que la distribucion que ha verificado dicho Comisario se encuentra plenamente comprobada: ningun inconveniente ofrece la aprobacion de esta cuenta en el caso de que V. E. tuviese á bien darsela—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rubrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En el pago verificado por el mes de Abril del corriente año, al piquete de la Escolta del Supremo Gobierno en Dolores, dá invertidos el Comisario pagador mil cuatro cientos pesos, lo que acredita debidamente; pero como le son dé cargo 1450 pesos, resulta de la cuenta un sobrante de 50 pesos que ha sido enterado en la Caja de Depósitos: en su virtud, y no teniendo la Contaduría reparo que oponer á esta cuenta, puede V. E., si fuese servido, prestarle su aprobacion—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Mil nuevecientos sesenta y ocho pesos dá invertidos el Comisario D. Tomas Blanco y Arguibel en el pago verificado, y correspondiente al haber del mes de Abril del corriente año, de la fuerza del Regimiento No. 2 de Campaña que guarnece el Fuerte Independencia, y mediante á que, el sobrante de 120 pesos, para chancelacion del cargo, lo ha enterado en la Caja de Depósitos, y á que la distribucion se encuentra suficientemente comprobada con los documentos que se acompañan á esta cuenta, ningun reparo tiene la Contaduría en que V. E., si fuese de su superior agrado, le preste su aprobacion—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—.

Exmo. Sr—Justifica, como corresponde el Comisario pagador, D. Tomas Blanco y Arguibel, haber pagado el haber del mes de Abril del presente año al piquete del Batallon Guardia Argentina destacado en el Azul, y mediante á que la suma que le resulta de cargo en esta Contaduría, es la que ha distribuido, le queda chancelado, y no tiene esta reparo en que V. E., si lo tubiese á bien, le dé su aprobacion superior á esta cuenta—Agosto 9 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—El haber de las Comisarías de Campaña, correspondente al mes de Abril del corriente año, importó, segun el ajuste que con arreglo á las listas de revista, formó la Contaduría General, 11,216 pesos 5 y medio reales, y respecto á que el Comisario Pagador acredita con los documentos que se acompañan á esta cuenta la distribucion total de dicha suma, entre los que han sido acreedores al haber, ningun reparo ofrece la aprobacion de la cuenta, siempre que V. E., tuviese á bien darsela—Agosto 14 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—.

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría la cuenta rendida por el Administrador General de Correos, correspondiente al pago verificado á los Maestros de posta de la Provincia, por los servicios prestados en el segundo bimestre del corriente año, y desde luego ha encontrado que, todas las partidas de distribucion ascendentes á 2,554 pesos 3 reales, se hallan plenamente comprobadas con los documentos de su referencia: por manera, que importando el cargo formado al Administrador expresado, igual cantidad, no le quedan resultas sobre esta cuenta, á la que V. E., si fuese servido, puede darle su aprobacion—Agosto 29 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Los 2,010 pesos que para pagar las asignaciones del Batallon Independencia en el mes de Abril último, recibió el Capitan habilitado D. Domingo Costa, aparecen distribuidos en su totalidad segun los recibos con que documenta esta cuenta á la que V. E. siendo servido puede darle su aprobacion—Setiembre 12 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—.

Exmo. Sr.—V. E. siendo servido, puede darle su aprobacion á esta cuenta relativa a los gastos menores que se han ocasionado en el mes de Mayo último, porque el gasto que monta á 80 pesos, se encuentra debidamente justificado; por manera que importando el cargo que resulta al encargado de aquellos 125 pesos 1 real, que deben ser llevados á cargo por primera partida en la siguiente cuenta: en su mérito y no habiendo está en su reconocimiento ofrécido reparo, puede V. E. si fuese servido darle su aprobacion—Julio 12 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Al encargado de la Iglesia de San Ignacio le son de cargo 1,396 pesos que recibió para los gastos en el culto y aseo del mes de Mayo del corriente año, y mediante á que la inversion dé igual suma, lo que comprueba plenamente con los documentos que acompañan á esta cuenta; la Contaduría no tiene inconveniente en que V. E. si lo tuviese á bien, le preste su aprobacion superior—Junio 12 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Con los recibos que acompañan á esta cuenta se justifica debidamente la distribucion de los 1,949 pesos 6 reales que recibio de la Tesorería General habilitado D. Benedicto Maciel, para el pago de los empleados en el Ministerio de Gobierno per los haberes devengados en el mes de Mayo próximo pasado, y es por lo expuesto que la Contaduría no tiene reparo en que V. E., si fuese servido le dé su superior aprobacion—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos menores, por los originados en todo el mes de Mayo próximo pasado, en el Ministerio de Hacienda, se halla debidamente justificado con el documento que la acompaña y justifica la distribucion de 5 pesos; por manera que sumando el cargo 230 pesos resulta un sobrante de 225 pesos, que formarán la primera partida de la siguiente cuenta quedando esta en disposicion de que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo en que V. E., si fuere servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta rendida por el Comandante de la Fortaleza, Sargento Mayor D. Victoriano Aguilar, del pago hecho por el lavado, planchado y manutencion de los Escribientes Españoles alojados en ella en el mes de Mayo próximo pasado, por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la inversion de 1,775 ps., con cuya cantidad queda igualado el cargo y la cuenta chancelado—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Examinada por la Contaduría esta cuenta de gastos menores por los originados en el mes de Mayo próximo pasado, en el Ministerio de Gobierno, rendida por el encargado de aquellos D. Benedicto Maciel, resulta hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la inversion de 117 pesos, los que rebajados del cargo importante 223, queda un sobrante de 106 pesos, que formarán la primera partida de la siguiente cuenta, pudiendo V. E. si lo tiene á bien, dar á esta su aprobacion superior—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta del pago hecho á los empleados en el Archivo general por los haberes devengados en el mes de Mayo próximo pasado, se halla suficientemente justificada con los recibos que la acompañan y acreditan la distribucion de los 433 pesos 2 reales, que al efecto recibió de la Tesorería general el habilitado D. Benedicto Maciel, cuyo cargo queda chancelado y la cuenta en estado de que V. E. siendo servido le dé su aprobacion superior—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduria—Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Con las listas y documentos que la acompañan se comprueba debidamente esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago verificado al Batallon Restaurador en los Santos Lugares de Rosas, por sus haberes del mes de Mayo próximo pasado, y cuya distribucion asciende, á 6014 pesos 5 reales; por manera, que importando el cargo 6122 pesos 5 reales resulta un sobrante de 108 pesos que tuvieron entrada en la Caja de depósitos, por lo que, la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, le conceda su superior aprobacion—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan José Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845= Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr.—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago hecho al Regimiento No. 1. ° de Campaña en los Santos Lugares de Rosas, por los haberes devengados en el mes de Mayo proximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la distribucion de 15461 pesos 7 reales, por manera que importando el cargo 15561 pesos 7 reales resulta un sobrante de 100 pesos que fueron enterados en la Caja de depósitos: en esta virtud puede V. E siendo servido darle su superior aprobacion—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Se encuentra debidamente justificada con los documentos que la acompañan esta cuenta de rancho en el mes de Mayo próximo pasado del piquete del Regimiento Escolta de la Libertad en la Convalescencia y cuya inversion asciende á 44 pesos cantidad que por ser igual al cargo que tenia formado el Comandante D. Juan Benito Dozo, deja la cuenta chancelada y en disposicion de que V. E., si fuese servido le dé su superior aprobacion—Junio 22 de 1845—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

MOVIMIENTO DE LA POBLACION
INDIVIDUOS QUE SOLICITAN
PASAPORTE.

3. ª PUBLICACION.

D. Antonio Grondrona	Rio Grande
Juan B. Sebestre	idem
Juan Plunkett	Rio Janeiro
Eduardo Lamb	idem
Carmen Urquiza	idem
Ambrosio Giiardon	Génova
Pedro Asconnegup	Francia
Pedro Laurié	idem
Antonio Centeno	Mendoza
José M. Alvarez, con tropa de carretas despachada por D. Manuel Escuti	San Juan

2. ª PUBLICACION.

D. Juan B. Lorda	Rio Grande
Juan Cintas	idem
Mariano Selos	idem
Benito Gaibiso	idem
Nicolas Agoirrechea	idem
Estevan Campododico	idem
Antonio D. de Cruz	idem
Fort'ta Quintana, 1 hijo	idem
Cecilia Aguilar, 1 hijo	idem
Ramon Curricheta	idem
Juan Escutary	Francia
Antonio S. Jimenez	Rio Janeiro
Juan Dolfon	idem
Bartolomé Piaggio	Génova
Francisco Arigas	Paraná
Ramon Puy	idem
Miguel Garrido	idem
Prudencio Araujo	idem

1. ª PUBLICACION.

D. Bernardo Idiart, su esposa y 4 hijos	Rio Grande
Bernardo Aphalo	idem
Arnaldo Etcheberry	idem
Pedro Etchegaray	idem
Vicente Gordero	idem
Domingo Chepare	idem
Juan Haarstrum	Suecia
Agapito Socas	Rio Janeiro
Bautista Baiz	Francia
Juan Susamie	idem
Justo Pastor Lima	Córdoba
Francisco Zelaya, con tropa de carretas despachadas por D. Manuel I. Molina	Santa Fé

¡ Viva la Confederacion Argentinà!
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS

Calzado de Verano.

HAY botines de casimir, de castor, de género y de prunela como para hombre. Tambien zapatos ingleses de tres costuras, id. de oreja ancha, id. angosta, en el almacen nuevo calle de Cangallo junto al Teatro Argentino.

d16 6p.

Sombreros á la última moda.

RECIEN se ha recibido un excelente surtido de sombreros de felpa de lamejor calidad y de la última moda. En el almacen nuevo calle de Cangallo junto al Teatro Argentino. 16 6p

Aviso Nuevo.

SE desea colocar en cualquier clase de negocio un jóven español, que tiene pago su pasage: en la calle de la Federacion núm. 110½ darán razon. d16 6p.

Aceite.

PARA ALUMBRAR DE SUPERIOR CALIDAD.

LOS que quieran tener buena luz en sus Establecientos y sin perjuicio en los quinques, pueden ocurrir à la calle de la Piedad No. 134 casa de baños públicos que hay á venta, por mayor y menor. d16 3o.

Chaponas de Verano.

HAY de todas clases en el almacen nuevo calle de Cangallo No. 21 junto al Teatro Argentino. d16 6p.

Cambio de Domicilio.

EL profesor en Medicina y Cirugía que suscribe avisa á sus amigos y al público en general, que ha trasladado su domicilio, de la calle del Perú, á la de Cuyo No. 100, de la Botica del Sr. Marengo media cuadra para el campo.

Dr. Aubais.

d16 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.
De Comestibles.
Calle de la Reconquista, No. 107.

El Miercoles 17 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura por tener que cerrar varias cuentas los siguientes artículos—

20 bolsas arroz del Brasil, 120 rollos tabaco negro superior y regular, 10 barricas azúcar blanca y terciada, 50 canastos vino champagne superior, 12 barricas almidon, 20 cajas té negro superior en paquetes, 25 bolsas agí en ramo, 10 bolsas de nueces, 55 barriles pintura en aceite de varias clases, 30 cajones fideos de Génova, 100 gruesas luciferos de peine, 20 barricas sal fina, 300 bolsas vacias, 81 bolsas fariña superior, 3 cajones ginebra en tarros. Algunos tercios de yerba Paraguaya y Parnaguá, 3 cajones esperma.

En seguida se rematará por órden del Tribunal de Comercio y por cuenta de quien pertenece, 18 cajones chocolate Español.

POR EL MISMO.
En la calle de la Victoria núm. 178.

El Miercoles 17 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura por tener que redondear el negocio, todo el surtido de dicha tienda, cuyo pormenor es el siguiente—

Chalies, mucelinas, zarazas de varias clases, brines de colores, paños finos y regulares, bayetas, platillas, mesclas, lonas, franelas, astracanes, gambronas, lustrinas de lana, géneros de seda para chalecos, pañuelos de seda y de borra de id., cambray, linoes, mucelinas blancas, lienzos anchos y augostos, corcées, cotonias, pañuelos de punto blanco, id. de seda de rebozo de varias clases, chales de lana pañuelos de id., paño, merino, pañuelos de hilo bordados, cantones, carpetas de mesa, pequines de seda, truó de hilo, pañuelos de algodon de manos, creas de hilo, mucelinas blancas á cuadros, id. bordadas, lanillas punzoes, terciopelo punzó, calzoncillos de algodon y lana, camicetas, caprichos, coletas plemos, pañuelos de seda de la India, id. de merino bordados, id. de espumilla id., hirlandas de hilo, chales de hermani, colchas de conejo y otros efectos.

POR EL MISMO.
En el Almacen calle de Maypú número 188.

El Jueves 18 del corriente á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicho almacen, que consisten de lo siguiente:

Escupideras con tapa y sin ella blancas y pintadas, tasas para caldo, para almuerso y para café, tarros, jarros y palanganas, fuentes, platos, id. de lata charolados, cristaleria surtida, licores, vino frontiñan, id. de Burdeos, aceite embotellado, cerveza blanca y negra, azucar de Pernambuco y de la Habana, yerba paraguaya y parnagua, tabaco negro, té perla, almidon de trigo y de mandioca, azul, canela en rama y molida, pimienta en grano y molida, clavo de olor, fariña fina, arroz del Brasil, alpiste, porotos, nueces, jabon amarillo y España, quesos redondos, cohetes, aceite en cuarterola y en tarros de lata, aguardiente fuerte y rebajado, caña id. id., ginebra de Holanda, aniz de Mayorca, vino carlon, vinagre de yema y de vino, vino seco, miel de caña, agrio, bateas, leña astillada, escovas, hilo de acarreto, fideos de Génova y del pais, pasas de higo y de uva, grasa, papel blanco y de estrasilla, fósforos, artículos de ferreteria, planchas, cuchillos, palmatoria, braceros, ollas, asadores, pavas, argolla, tachuelas, tornillos, clavos &a. un surtido de diferentes artículos de mercería, y otra infinidad de artículos.

POR EL MISMO.
Calle de la Reconquista núm. 107.

El Viernes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por conclusion de cuentas á plazos y condiciones que serán estipuladas al tiempo de la venta, los siguientes efectos—

4 cajones muselinas de colores de buenos gustos, 2 id. pañuelos de borra, 400 piezas bramantes finos, 100 pañuelos de espumilla bordados franceses, truá de hilo, brines de hilo, pañuelos de tul para el cuello, tules blancos, bordados y lisos, 50 piezas bramantes finos averiados, porcion de artículos de mercería y otros efectos.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
Reconquista No. 14.
Artículos de almacen.

El Miércoles 17 del corriente á las 10½ en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura los siguientes artículos, para liquidacion de cuentas, á saber:

26 rollos tabaco negro del Brasil superior, pasas de uba moscatel frescas en cajones, vino frontiñan, almidon, cohetes de la India, canelon, ginebra de Holanda en frasqueras, id. en damajuanas, almendras, nueces, pasas de higo en sacos, camasanes en barricas, té perla, id. negro, baldes de lata, martillos, focnas surtidas, palas de palear y de puntear, garvanzos, ají en rama, encurtidos, tabaco picado, martillos con cabo, taladros, y porcion de otros artículos relativos que se verán al tiempo de la venta.

Almismo tiempo.

Algunas barricas azúcar blanca, id id terciada, yerba paraguaya marca Modesto, arroz del Bracil azul de Prucia, taba cordoves en petacones, porotos blancos: pasta de Génova de varias claces, aceitunas de sevilla de varias clases.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14
Artículos de Merceria.

El Jueves 18 del corriente á las 11 en punto de la mañan, se rematarán indispensablemente á la mejor postura un variado surtido de merceria, cuyo pormenor es el siguiente—

Hilo de ovillo blanco y de colores, puntillas, seda negra y de colores de coser enpaquetada, 5 cajones de lucíferos, 100 docenas de cuchillos de cabo negro y blanco de 6 á 12 pulgadas, botones de nacar finos, hilo de sastre, cinta de seda negra, id. de algodon, bandejar, candeleros de cristal, cinta de lana punzó despaviladeras de fierro, cintas de algodon punzóes, trencillas de seda para chaquetas abanicos de varias clases, espejos de bolsa, hilo de cáñamo, botones grandes de aspa, peinetas de talco, dedales y porcion de otros artículos relativos que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
De muebles &c.

El Viernes 19 del corriente á las 10½ en punto de la mañana, se rematarán precisamente á quien mas diere porcion de muebles nuevos y algunos con uso, como tambien varias alhajas y infinidad de otros artículos, cuyo pormenor es el siguiente—

2 cómodas, un sofá forro de crin, 1 espejo grande marco dorado, 2 pares mesas de arrimo, un sofá forro de género y almoadones, 2 sillas de montar de Sra. flamantes, mesas de varios tamaños, un piano con poco uso, teteras, cafeteras, relojes de bolcillo, escopetas fulminantes y porcion de otros muebles y utencillos que se verán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista, No. 14.

Interesante á los hacendados y peculadores de ganado vacuno ylanas

El Miercoles 31 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se le rematarán indispensablemente á la mejor postura por tener su dueño que atender á otro negocio las siguientes—

Como 1,500 cabezas de ganado vacuno de cria, 70 bueyes manzos troperos, 2 majadas de ovejas criollas.

Nota—Dicho ganado se halla en la cañada de Romero, partido de la Villa de Lujan, donde se servirán ocurrir con anticipacion al dia del Remate las personas que se interesen en su compra.

POR FEDERICO SILVA.
Muebles &c.
En la calle del Perú núm. 49.

El Miercoles 17 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender indudablemente al que mas diere los muebles, alhajas, plata labrada, porcion de guguetes finos &c. cuyo pormenor es el siguiente.

Mesas finas de arrimo, 1 sofa de crin 1 id. de zaraza, 1 piano perpendicular, 1 id. orizontal, 1 mesa redonda de piedra mármol, 2 floreros de conchilla, 1 espejo, 2 cuadros de S. E., 1 hermosa coleccion de cuadros, varias marquesas, 2 mesas de caoba de comedor para 12 cubiertos, estantes y roperos, monturas para Sra. y hombre, 1 cómoda con tocador, 2 id. sin tocador, 1 hermoso tocador, 1 caja, varios lavatorios, mesas ordinarias, taburetes de piano, 2 cunas de caoba, cajitas, costureros, varios adornos de sala, cadenas de oro para relox, cubiertos de plata, tenedores y cuchillos, relojes de bolsillo oro y plata, yesqueros de idem, caravanas finas, estrivos de plata, 1 freno ingles de id., varias otras alhajas y muebles que se verán en el acto del remate.

POR EL MISMO,
Efectos de tienda y mercería.
En su casa calle del Perú núm. 49.

El Jueves 18 del corriente á lsa 11 en punto de la mañana, se venderán precisamente un surtido de merceria y efectos nobles de tienda por redonpormenor es el siguiente—

Mercería y Tienda.

Un elegante surtido de flores artificiales, cuellos bordados, baules, perfumería, broches de nacar para ponchos, id. de metal, rapé de la Princesa, alfiteros surtidos, agua de ambar, id. de colonia, borlas punzoes, dalias, boas, borlas plateadas y doradas, trencilla punzó para sombreros, botones de seda finos, cordon, seda de colores, tocadores de caja finos, espejos de afeitarse, cintas de varias clases, un surtido general de gorras para señoras y niños y variedad de otros artículos que no se anuncian por su extencion.

Tienda.

15 fardos lienzo asargado, 20 piezas 30 pulgadas, 4 fardos bramantes finos, 15 piezas lona surtida, 200 pañuelos alemanes de algodon fleco de lana, 1 cajon con 50 docenas medias medias alemanas, 500 docenas cintas blancas de hilera id., 200 piezas id. negra de seda para ribetear zapatos, 4½ docenas tigeras para trasquilar, un surtido de dagas, 50 chalecos de seda puzóes, 50 piezas zarazas de luto muy ricas, 600 gruezas botones para chalecos, 300 pares estrivos de composicion y de fierro, 20 piezas pañuelos de seda blancos, 10 id. de la India negros, 30 jergas inglesas, 24 ponchos id., 100 piezas coletas, 40 chaquetas de lanilla, 24 pañuelos de lana, 20 id. de pequin de vara y 3 cuartas, 25 id, de merino bordados de seda, 50 piezas mucelinas para vestidos, 10 id. brin plomo, &a y demas artículos que se manifestarán en el acto del remate.

POR EL MISMO.
Artículos de Almacen.
Comestibles, bebidas, loza surtida.
En su casa calle del Perú núm. 49.

El Viernes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se venderán porcion de artículos de necesidad por su consumo &c.. bebidas en pipas y otros cascos &c. los que se anunciarán con oportunidad.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso interesante.

SE necesita vender ó hipotecar una quinta en el Cuartel 47, á los fondos de la quinta del Sar; el que se interese puede ocurrir á la misma quinta que allí hallarán con quien tratar, se halla en el camino real. d15 6p

Plomo en planchas.

SE vende sobre veinte quintales, parte nuevo y casi nuevo y parte usado. Plaza de Moserrat almacen No. 110 y 112 frente al Arco y cuartos altos en galeria. d15 4p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo civil Dr. D. Romualdo Gaete, se ha de sacar en almoneda y remate en las Galerias de la casa de Justicia, los dias, 10, 12 y 13 del entrante mes de Eneto de 1846, á las 4 de la tarde, una chacra situada en esta Provincia como media legua del Puente de la Restauracion de las Leyes al Sud: perteneciente á D. Sebastian Plauel tasada en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos moneda corriente—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845.

Adolfo Conde.
Escribano Público.
d15 p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

AVISO INTERESANTE

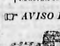

La persora que necesite y quiera comprar á dinero de contado 6 barricas azucar blanca y 1 terciada, á 2 pesos menos por arroba que el corriente de la plaza, puede ocurrir á la casa del finado D. Mariano Iparraguirre, frente al Templo de Nuestra Señora de Balvanera de la Encarnacion; advirtiendo que la conducion de toda la azucar solo importará 15 pesos. d12—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, se ha de sacar en almonedas y remate en las Galerias de la Casa de Justicia, los dias 19, 20 y 22 del corriente á las 4 de la tarde la casa sin número, perteneciente á D. Vicente Drogué, en esta Ciudad calle de Europa, formando esquina à la de Balcarce, cuartel No. 6, valorada en veinte mil pesos moneda corriente—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1845.

Adolfo Conde.
Escribano Publica.
d12 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

A la humanidad

En la triste situacion en que me encuentro, postrada en una cama, tullida de pies y manos, viuda, y á mas con una numerosa familia que me rodea; y no contando con recurso alguno mas que el de Dios, suplico encarecidamente á las almas compasivas se dignen socorrer á esta desgraciada, pues se halla expuesta á sucumbir de miseria. Vivo calle de Maypú frente al número 277.

AVISO.

SE vende un Cernidor nuevo y una máquina de limpiar trigo en la calle de la Piedad de la Iglesia siete cuadras para fuera al principiar las ocho la primera casa de azotea á la izquierda d10—3p

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN—